

CG07/2005

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, POR HECHOS QUE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Distrito Federal, a 31 de enero de dos mil cinco.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado con el número JGE/QPAN/CG/455/2003, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. Con fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito de la misma fecha, presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el cual hace del conocimiento hechos que considera constituyen presuntas violaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que hace consistir primordialmente en:

" (...)

1. *Es el Hecho que el pasado día 6 de julio del año en curso, precisamente el día de las elecciones federales, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, un grupo de militantes del Partido Revolucionario Institucional, encabezados por la Señora María Herrera y de sus hijas de nombres Laura, Lourdes y Catalina,*

violentaron el proceso electoral de dicho Estado, desplegando conductas que configuran sanciones en contra de su partido, principalmente por lo que hace a la compra del voto a favor de su partido, como se demuestra con un reportaje especial en dicha demarcación realizado por TV Azteca, el cual en video se anexa al presente libelo, con la finalidad de que la autoridad electoral inicie las investigaciones correspondientes, y en consecuencia se sancione al mencionado partido.

2. Es el Hecho, como se desprende de la documental técnica aportada, que días antes de la elección en el Estado de Coahuila, las personas mencionadas en el hecho anterior montaron un operativo con dinero del Partido Revolucionario Institucional a fin de pagar por el voto de ciudadanos a favor de su partido, práctica a todas luces ilegal y contraria a los principios rectores que regulan los procesos electorales en nuestro País, pagando diversas cantidades que fueron entregadas en sobres cerrados mediante lista que para ese efecto usaban las personas mencionadas, según se puede apreciar en los citados videos.

3. De la misma documental se infiere toda una estrategia tendiente a beneficiar al Partido Revolucionario Institucional a través de la compra del voto o inclusive coaccionado toda vez que este operativo se desarrolló en zonas marginadas de esta ciudad, lo cual hace más vulnerable al electorado que por una determinada cantidad económica, se ve en la necesidad de aceptar dádivas de personas militantes de un partido político, razón por la cual solicitamos una profunda investigación para determinar la procedencia de esos recursos económicos utilizados para la compra del voto, situación que desde luego repercute sobre los topes de gastos de campaña del partido político mencionado.

Como ha quedado señalado, es clara la participación de militantes del Partido Revolucionario Institucional, en la realización de conductas que deben de ser investigadas y sancionadas, las cuales contribuyeron a poner en desventaja a los demás partidos políticos, por lo que consideramos

procedente la aplicación del siguiente criterio que establece lo siguiente:

CRITERIO

No. De Criterio: C003/2000

Tema: RESPONSABILIDADES

Subtema: LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, SANCIONARLOS ES PROCEDENTE POR ACTOS EJECUTADOS EN SU REPRESENTACIÓN POR SUS MILITANTES O SIMPATIZANTES.

Contenido: LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ESTÁN SUJETOS A LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONE EL ARTÍCULO 38 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN PARTICULAR LA QUE EXPRESA EL PÁRRAFO 1, INCISO A). POR LO TANTO, DE ACREDITARSE PLENAMENTE EL INCUMPLIMIENTO A LA CITADA OBLIGACIÓN, DERIVADO DEL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE QUEJA, EN DONDE LA CONDUCTA SEÑALADA COMO INFRACTORA SE REALIZÓ POR PARTE DE SIMPATIZANTES O MILITANTES, QUE RECIBIERON UNA REMUNERACIÓN PARA

DESPLEGARLA, AUNADO A LA CIRCUNSTANCIA DE QUE ACTUARON BAJO LAS ORDENES DE UNA PERSONA QUE TENÍA UN CARGO DENTRO DE LA ESTRUCTURA DEL PARTIDO DENUNCIADO, SE DEBE ENTENDER EN CONSECUENCIA QUE LOS HECHOS INFRACTORES SON ATRIBUIBLES A DICHO PARTIDO, EN TAL VIRTUD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 269 PÁRRAFO 1, EN RELACIÓN CON EL PÁRRAFO 2, INCISO A) DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL ENJUICIADO RESULTARÁ RESPONSABLE DE LOS HECHOS PLENAMENTE ACREDITADOS REALIZADOS POR SU SIMPATIZANTES O MILITANTES Y, CONSECUENTEMENTE, SERÁ PROCEDENTE SU SANCIÓN.

EXPEDIENTES:

JGE/QAPM/JL/PUE/045/2000.
PARTIDO DENUNCIADO. PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. PRIMER RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL. 23 DE JUNIO DEL 2000, SEGUNDA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL. 23 DE AGOSTO DEL 2000. EXPEDIENTE: JGE/QJD33/153/2000. PARTIDO DENUNCIADOS, PRI. RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL. 9 DE AGOSTO DEL 2001.
CRITERIO CONFIRMADO EN FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2001,

Precedentes:

Observaciones:

EN SESIÓN PÚBLICA DE LA SALA
SUPERIOR DEL TEPJF, AL
RESOLVER EL SUP-RAP-049/2001,
RESPECTO DEL EXPEDIENTE
JGE/QJD33/153/2000.

4. *La documental técnica exhibida, consta de un CD, que contiene la grabación de 4 videos, que fueron transmitidos en diversos horarios y programas de TV Azteca, en donde se demuestra la compra del voto a favor del Partido Revolucionario Institucional, por parte de algunos de sus militantes quienes actuaron mediante un operativo perfectamente establecido durante la jornada electoral así como los días previos, localizándose estas conductas principalmente en la zonas populares de Saltillo, Coahuila, dicho operativo se llevo a cabo mediante listas de control que se utilizaron para repartir el dinero en diversos domicilios previo al día de la jornada electoral del 6 de julio, es pertinente señalar como se desprende de estos videos que la gente fue transportada en taxis, a efecto de acarrearlos para que votaran a favor del PRI, previo pago realizado por las personas encargadas de este operativo, quienes se identifican plenamente como vecinos de la zona y como militantes del partido mencionado, ya que inclusive aparecen fotos de estos militantes con el actual Presidente del Partido Revolucionario Institucional, por lo que se solicita una profunda investigación acerca de los recursos utilizados por los militantes del PRI para la compra del voto, en esa entidad.*

5. *Aunado a lo anterior, uno de los diarios más importantes en Saltillo, Coahuila, con fecha 8 de julio del año en curso publicó una nota relacionada con los hechos denunciados, la cual se anexa como prueba con la finalidad de que se realice la investigación correspondiente y se impongan las sanciones procedentes conforme a derecho.”*

Anexando únicamente como prueba:

1. Un disco compacto que contiene cuatro videos, dentro de los que se encuentran diversas imágenes relativas a los hechos denunciados por el quejoso, referentes a la supuesta compra del voto y el acarreo de personas para votar en favor del Partido Revolucionario Institucional en la ciudad de Saltillo, Coahuila.

II. Por acuerdo de fecha tres de septiembre de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el escrito señalado en el resultando anterior, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a), 82, párrafo 1, incisos h) y w), 84, párrafo 1, incisos a) y p), 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l), 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u), 269, 270, párrafo 2 y 4 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14 párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó integrar el expediente respectivo, el cual quedó registrado en el libro de gobierno con el número JGE/QPAN/CG/455/2003, así como realizar las diligencias correspondientes a efecto de llevar a cabo las investigaciones relativas al presente procedimiento.

III. Por oficio número SE-2237/2003 del veintidós de septiembre de dos mil tres, remitido por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, Licenciado Fernando Zertuche Muñoz, se solicitó a la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitir copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo en la averiguación previa número 668/FEPADE/03.

IV. Por oficio número SJGE-887/2003 de veintidós de septiembre de dos mil tres, remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se solicitó al Licenciado Othón Frías Calderón, Apoderado Legal de TV. Azteca, S.A. de C.V., remitiera a esta autoridad información relativa a los hechos denunciados.

V. Por oficio número SJGE/908/2003, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil tres, dirigido al C. José Luis Rioja Heredia, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, se solicitó la investigación de los hechos denunciados.

VI. Con fecha diecisiete de octubre de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número 11270/DGAPMDE/FEPADE/2003, signado por el C. Armando Granados Carrión, Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, en contestación al oficio número SE-2237/2003 de veintidós de septiembre de dos mil tres, mediante el cual remitió la siguiente información:

“Primero.- Vista la solicitud que realiza el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral respecto a que se le proporcione copia certificada de la averiguación previa identificada con el número 668/FEPADE/2003, a fin de allegarse de elementos que le permitan verificar la existencia de hechos materia de la denuncia que motivó las investigaciones que se llevan a cabo dentro del expediente de queja JGE/QPAN/CG/455/2003.

Al respecto y toda vez que con la expedición de las copias certificadas solicitadas, se podría vulnerar y poner en riesgo la reserva de la investigación en virtud de que a la fecha dicha averiguación previa se encuentra en proceso de integración, por el momento no es posible acordar de conformidad lo solicitado.

Segundo.- Por los esgrimidos en el punto que antecede y atendiendo los fundamentos legales expresados en el presente oficio, dígase al promoverse que por el momento no es procedente acordar de conformidad su petición consistente en la expedición de la copia certificada de las constancias que integran la averiguación previa 668/FEPADE/2003, en vista de que la misma se encuentra en proceso de integración, actualizándose lo previsto en el párrafo segundo del artículo 16 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y lo establecido por el artículo 14, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

***Tercero.-** Hágase del conocimiento del Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, el contenido del presente acuerdo.”*

VII. Con fecha trece de noviembre de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio número JDE04/VS/1080/2003, mediante el cual el C. José Luis Rioja Heredia, Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, remitió los siguientes documentos:

a) Acta circunstanciada de fecha seis de noviembre de dos mil tres, y

b) Ejemplar del periódico “ Vanguardia” de fecha ocho de julio de dos mil tres de la ciudad de Saltillo, Coahuila.

VIII. Por oficio número SJGE-1032/2003 de diecisiete de noviembre de dos mil tres, remitido por el entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, se solicitó nuevamente al Licenciado Othón Frías Calderón, Apoderado Legal de TV. Azteca, S.A. de C.V., remitiera información relativa a los hechos denunciados, en virtud de no haber recibido contestación alguna respecto de la petición solicitada en el resultando IV.

IX. Por oficio número SE-2498/2003 de diecinueve de noviembre de dos mil tres, remitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, y en virtud de haber transcurrido un periodo de treinta días contados a partir de su última contestación, se solicitó nuevamente a la Dra. María de los Ángeles Fromow Rangel, Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales, remitir copia certificada de las actuaciones llevadas a cabo en la averiguación previa número 668/FEPADE/2003.

X. Por acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil tres, se tuvo por recibido en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio y anexos señalados en el resultando VII, y se ordenó girar diverso al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores a efecto de que proporcionara información relativa a esclarecer la queja.

XI. Mediante oficio SJGE/1050/2003, de fecha primero de diciembre de dos mil tres, suscrito por el Secretario de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, se solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, remitiera a esta

autoridad la identificación y resultados de la búsqueda de las personas que tuvieran el nombre de María, Lourdes, Catalina y Laura Herrera dentro de los 04 y 07 distritos electorales federales en el estado de Coahuila.

XII. Con fecha dieciocho de diciembre de dos mil tres, se recibió en la Secretaría del Instituto Federal Electoral el oficio número 13752/DGAPMDE/FEPADE/2003, suscrito por el C. Armando Granados Carrión, Director General de Averiguaciones Previas en Materia de Delitos Electorales, en el cual se informa a esta autoridad que no es posible la remisión de copias certificadas de las constancias que obran en el expediente de la averiguación previa número 668/FEPADE/2003, en virtud de que el estado en el que se encontraba dicha averiguación previa era el de integración, y su expedición podría vulnerar la investigación realizada.

XIII. El día quince de enero de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DERFE/018/2004, suscrito por el Doctor Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual dio respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad.

XIV. Con fecha veintisiete de enero de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número DERFE/062/2004, suscrito por el Doctor Alberto Alonso y Coria, Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, mediante el cual complementó la información remitida, señalada en el resultando anterior.

XV. Por acuerdo de fecha nueve de febrero de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio señalado en el resultando anterior, ordenándose girar diverso al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, a efecto de que se realizaran diligencias complementarias de investigación.

XVI. Con fecha doce de marzo de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio número JDE04/VE/037/2004, de fecha cuatro de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, mediante el cual remitió las diligencias practicadas para complementar la investigación ordenada.

XVII. Por acuerdo de fecha veinticinco de marzo de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio y anexos señalados en el párrafo que antecede, ordenándose solicitar de nueva cuenta a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, la remisión de copias certificadas de las constancias que obran en los autos del expediente 668/FEPADE/2003.

XVIII. Mediante oficio SJGE/029/2004, de fecha veintiséis de marzo de dos mil cuatro se realizó la solicitud señalada en el resultando anterior.

XIX. Con fecha dieciséis de abril de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral el oficio 3691/DGAPMDE/FEPADE/2004, de fecha catorce del mismo mes y año, en el cual nuevamente se negó la remisión de copias certificadas de los autos del expediente 668/FEPADE/2003.

XX. Por acuerdo de fecha veintitrés de abril de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el oficio señalado en el párrafo que antecede, y con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, párrafo 1, inciso a); 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85, 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87, 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 189, párrafo 1, inciso d); 269, 270, párrafo 2 y 4; 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26, 27 y 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 10, 11, 14, párrafo 1 y 16, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4, 8 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó emplazar al partido denunciado.

XXI. Mediante el oficio SJGE/099/2004 de fecha diecinueve de mayo de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria de la Junta General Ejecutiva de este Instituto, notificado el día veinticinco de mayo del mismo año, se emplazó al Partido Revolucionario Institucional para que dentro del plazo de cinco días, contestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara pruebas en relación a los hechos que le son imputados.

XXII. El día primero de junio de dos mil cuatro, el C. Rafael Ortiz Ruiz en su calidad de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio contestación en tiempo y forma a la queja interpuesta en su contra, manifestando lo siguiente:

*“**RAFAEL ORTIZ RUIZ**, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, personalidad que tengo debidamente reconocida en el libro de registro de representantes acreditados ante el Instituto Federal Electoral, mismo que se integra en términos de los artículos 93 inciso i) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y habiendo sido emplazado mi representado, lo que le da el carácter de parte en este procedimiento administrativo de conformidad con el artículo 3 del ‘Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales’, en relación con el diverso artículo 13, párrafo 1, inciso a), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, autorizando a los CC. Oscar Adán Valencia Domínguez, Elliot Báez Ramón, Adán Carro Pérez, Elsa Jasso Ledesma y Edgar López Pérez para recibir toda clase de notificaciones y documentos, y señalando para los mismos términos el domicilio ubicado en las oficinas de nuestra representación en ese Instituto Federal Electoral, comparezco y expongo:*

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 14, 16, y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º; 3º; 36, párrafo 1, inciso b) 82, párrafo 1, inciso h); 86, párrafo 1, inciso l); 87; 89, párrafo 1, incisos n) y u); 270, párrafo 2 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º; 2º; 3º, párrafos 1; 6º; 7º; 14; 15; 16 y demás relativos y aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y numerales 1º; 2º; 3º, 4º y 5, de los Lineamientos para el Conocimiento y Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, Establecidas en el Título Quinto del Libro

*Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1º, 2º, 3º, 16 y 22 del 'Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales', vengo a dar cumplimiento al emplazamiento emitido dentro del expediente **JGE/QPAN/CG/455/2003**, en relación a la queja interpuesta en contra del Partido Revolucionario Institucional, por lo en este acto vengo a realizar las siguientes consideraciones:*

PRIMERO.- *Previo al estudio de fondo del presente asunto, se solicita a ese órgano ejecutivo el desechamiento de la queja interpuesta por el quejoso, en atención a que en la especie se actualiza plenamente las hipótesis normativas al efecto establecidas por el artículo 13 inciso c) del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra previene:*

“Artículo 13.

La queja o denuncia será desechada cuando:

a)...

*c) **Resulte frívola, es decir los hechos o argumentos resulten intrascendentes, superficiales, pueriles o ligeros...**”*

Lo anterior es así dado que en el caso los argumentos expuestos por el denunciante se estiman frívolos, intrascendentes y superficiales, así como carentes de toda realidad ya que lo denunciado por el quejoso es, claramente, propaganda política de mi representado y no electoral, como lo pretende catalogar el actor en su escrito de queja, así como que de las pruebas que se ofrecieron, no se pueden desprender indicios suficientes, que sustentaran de forma procedente las imputaciones que nos ocupan.

Cabe señalar que en las presuntas pruebas presentadas por el denunciante, carece de idoneidad y pertinencia para acreditar los extremos pretendidos, la cual, incluso, objeto en este acto, en razón de que al margen de que la misma de ninguna forma puede sostener la transgresión al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, también adolece de sustento que de modo alguno vincule al Partido Revolucionario Institucional en los hechos que se contestan.

Ahora bien, la queja en cuestión es evidentemente frívola dado que el promovente no presenta prueba o indicio tendiente a demostrar que el Partido Revolucionario Institucional, haya pretendido violentar las disposiciones normativas que en la materia electoral rigen la contienda, por el contrario, lo que simplemente verte son sus apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio.

SEGUNDO.- *Al tenor de lo expuesto y en el supuesto sin conceder de que se admita a trámite y se consienta por esta autoridad indebidamente, la substanciación del procedimiento referido, comparezco de manera cautelar a dar respuesta al emplazamiento que me ha hecho esa autoridad.*

*Que **NO SON CIERTOS** los actos que el quejoso, Partido Acción Nacional, nos imputa en su escrito de queja recibido en esa Secretaria Ejecutiva el 29 de agosto del 2003, como más adelante lo demostraré.*

Rogelio Carbajal Tejada, en su calidad de representante propietario del PAN ante el Consejo General del IFE, describe cinco hechos, que en realidad no son tales, toda vez que los cinco párrafos enumerados constituyen un solo hecho que, sin soporte alguno, imputan al Partido Revolucionario Institucional.

El representantes del PAN se duele de que en su concepto el 6 de julio, unas personas que dice se llaman: María Herrera y sus hijas de nombre Laura, Lourdes y Catalina violentaron el proceso electoral en el estado de Coahuila, sin aportar mayores datos de identificación de esas personas que un simple video de un reportaje televisivo.

Con dicha prueba técnica pretende el quejoso, absurdamente, demostrar la existencia de unas personas llamadas, según su dicho María Herrera, Laura, Lourdes y Catalina, así como que dichas supuestas personas son militantes del Partido Revolucionario Institucional.

El representante quejoso con esa ligereza que deja manifiesta en su escrito de queja, quiere convencer a la autoridad que con unas simples imágenes editadas se convierta a unas ciudadanas, que supuestamente existen, en todas unas estrategias político-electorales, con una gran capacidad para derrotar al Partido Acción Nacional en los siete distritos electorales en que se divide el estado de Coahuila, lo único que logra es demostrar que el dinero invertido por la ciudadanía en prerrogativas para darle oportunidad al PAN de competir en una elección, es una inversión que no se justifica, toda vez que el aparato electoral del casi sexagenario Partido Acción Nacional fue derrotado por cuatro mujeres.

Pretende Carbajal que con sus simples y ligeras inferencias, la autoridad sancione a un partido que, dentro de los cauces legales, desarrolla un trabajo profesional electoral dentro del juego de la democracia, cuya legal actividad ha sido ya reconocida por el máximo tribunal electoral de justicia en el país, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como se demuestra con la resolución emitida en el expediente SUP-REC-029/2003, que en la foja 87 de manera textual dice:

‘Es inoperante el cuarto agravio, donde se aduce que la Sala Regional no cumplió con el requisito de exhaustividad al ocuparse de las pruebas tendentes a acreditar el acarreo de electores y coacción del voto,...’

En el segundo párrafo de la foja 87, motiva la afirmación anterior, al señalar textualmente:

‘Lo anterior es así, porque tal argumento está compuesto de afirmaciones generales, vagas e inconexas, carentes de un razonamiento demostrativo tendente a poner de manifiesto la ilegalidad de la conclusión de la Sala regional, que estimó que las pruebas ofrecidas resultan insuficientes para establecer la existencia del acarreo de electores y coacción del voto, ...’

A continuación se reproduce el original de la foja 87, de la resolución emitida en el expediente SUP-REC-029/2003 y que fue entregada a esta representación en virtud de nuestro carácter de terceros interesados en el recurso de reconsideración intentado por el Partido Acción Nacional.

‘Es inoperante el cuarto agravio, donde se aduce que la Sala Regional no cumplió con el requisito de exhaustividad al ocuparse de las pruebas tendentes a acreditar el acarreo de electores y coacción del voto, puesto que únicamente expresó consideraciones simples y ramplonas para desestimar los elementos de prueba en lo individual, sin hacer un examen de cada uno de ellos como parte de un todo y, para tal efecto, reproduce el contenido de los medios de convicción que deben ser valorados conjuntamente.

Lo anterior es así, porque tal argumento está compuesto de afirmaciones generales, vagas e inconexas, carentes de un razonamiento demostrativo tendente a poner de manifiesto la ilegalidad de la conclusión de la Sala Regional, que estimó que las pruebas ofrecidas resultan insuficientes para establecer la existencia del acarreo de electores y coacción del voto, pues la que más se aproxima es la relativa a que no se hizo un examen de cada uno de los elementos de convicción, como parte de un todo, pero incluso en este punto el impugnante no precisa qué enlace existe entre el

contenido de cada uno de ellos, que permita la valoración conjunta que pretende, y que no haya sido advertido en la resolución recurrida, o de qué forma se potencializa conjuntamente su fuerza individual, de modo que no basta la sola afirmación en el sentido de que debieron valorarse de esa manera para que tal agravio pueda prosperar.'

Es inoperante el quinto motivo de inconformidad, donde el impugnante afirma que la policía estatal intervino...'

Al no obtener resultados positivos, ni en la Sala Regional de la Segunda Circunscripción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al promover el Juicio de Inconformidad en contra de los resultados obtenidos en el distrito 04, ni en la Sala Superior del máximo órgano jurisdiccional en materia electoral, al promover el recurso de reconsideración por la sentencia definitiva emitida por aquella, los litigantes del Partido Acción Nacional acuden ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, a repetir las mismas mentiras que manifestaron en los medios de impugnación intentados ante la autoridad judicial, como si la fórmula para transformarlas en verdad fuera el simple hecho de repetir una mentira muchas veces.

De la misma manera, podemos percatarnos que la autoridad jurisdiccional valoró la prueba técnica, consistente en el video que contiene el reportaje de TV Azteca y sobre el cual señala la posibilidad de manipulación técnica de la misma para desvirtuar un hecho o acomodarlo a las necesidades de quien lo elabora.

No podemos negar que los avances de la técnica permiten que imágenes que nunca sucedieron en la realidad sean producidas y adaptadas a las necesidades, en este caso del Partido Acción Nacional, para tratar de demostrar, sin resultado positivo alguno, que la causa de la derrota del Partido Acción Nacional en Coahuila se deba a la supuesta participación de cuatro mujeres, que pueden llamarse como el PAN quiera, pero que no

demonstró su existencia en el juicio de inconformidad, ni en el recurso de reconsideración y que, en esta vía administrativa, tampoco logra acreditar la existencia de esas cuatro mujeres fantásticas que, según el promotor de la queja, provocaron la debacle del PAN en Coahuila.

Sin embargo, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe de valorar adecuadamente la prueba aportada y las evidencias que de la investigación realizada se derivan, para comprobar que lo afirmado por el PAN son producto de la mente afectada de los representantes de dicho instituto político por la derrota sufrida, y ante la necesidad de justificar a sus superiores que son capaces de intentar lo que sea con tal de torcer la voluntad de los electores que voluntaria, libre y pacíficamente acudieron a las urnas a depositar su voto por el partido y/o candidato que mas les convencía y que, mayoritariamente, en el caso de Coahuila no lo fueron los que presentó el Partido Acción Nacional.

Para demostrar nuestra aseveración es pertinente reproducir las fojas 26, 27, 28, 29 y 30 de la resolución del expediente SUP-REC-029/2003 de cuya lectura se podrá apreciar que no existen elementos, ni siquiera mínimos, para que queden demostradas las aseveraciones que hacen los representantes del Partido Acción Nacional, con motivo de la derrota que los electores le infligieron en los distritos electorales del estado de Coahuila el pasado 6 de julio y 14 de diciembre de 2003.

‘ precisamente a lo que se refirió la autoridad electoral en la nota que se le atribuye.’

*En esta tesitura, es **INFUNDADA** la pretensión del promovente, pues de la nota periodística no hay elementos que permitan presumir indiciariamente que debido a esa declaración de la funcionaria electoral, se provocó que en el Estado de Coahuila y en particular en los distritos 04 y 07 lideresas y militantes del Partido Revolucionario*

Institucional se dedicaran a acarrear gente para votar a favor de tal Instituto Político.

VI. También es cierto que el actor ofreció como prueba un videocasete que contiene el reportaje transmitido por Televisión Azteca, en afirmación del actor, los días ocho, nueve, diez y once del mes de julio del presente año, con el que dice se demuestra cómo operaron dichas personas a favor del partido Tercero Interesado.

No se debe perder de vista, que en la actualidad las pruebas técnicas, como la que nos ocupa, se pueden confeccionar con una relativa facilidad y ello dificulta para demostrar de modo absoluto e indudable la veracidad de su contenido, que puede ser una falsificación o contener alteraciones, también es hecho notorio e indudable que actualmente existen al alcance común de la gente, un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes impresas, fijas o con movimiento, de acuerdo con el deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieran captar y de la alteración de las mismas, y que ello constituye un obstáculo para conceder a las pruebas técnicas pleno valor probatorio, a menos que estén suficientemente adminiculadas con otros elementos que sean bastantes para suplir lo que a éstas les falte.

Además, no debe olvidarse que un reportaje periodístico, es generalmente redactado y dado a conocer por profesionales de la materia, cuyas fuentes no son necesariamente confiables, amén de que en este caso específico cabe la posibilidad de que sean producto de la interpretación e investigación personal de su autor.

La imagen del video en análisis, fue recogida en el acta de fecha veinte de julio del presente año (fojas 4064 a 4069), de cuyo contenido se puede advertir que no son imágenes idóneas para generar convicción en el juzgador, de que lo aseverado en tal reportaje sea fidedigno, pues si bien es cierto aparece una imagen de personas, también es verdad que el audio se escucha distorsionado, y lo que supuestamente dicen o hablan aparece en un cintillo que corre en la imagen, pero lo escrito en esa cintilla no se puede apreciar que sea realmente lo que las personas están diciendo; por otro lado, en la foja 333 del tomo I, obra la certificación que hizo el Secretario del 04 Consejo Distrital, quien hizo constar que la señora MARIA

HERRERA de quien se dice aparece en el referido reportaje, no aparece en el listado nominal de tal distrito y el domicilio que se señala como calle Sexta Cruz de la Colonia Mirador, tampoco corresponde a sección alguna de tal distrito electoral.

Por otro lado, es totalmente desproporcionada la aseveración que hace el actor, cuando dice que con el referido video se demuestra además del acarreo realizado, la coacción y compra de la voluntad de los escrutadores de casillas de los Distritos 04 y 07, pues se reitera, sobre esto no existe ninguna prueba que se considere cumple con los requisitos de ley para ser tomada en consideración y sobre todo que engendre convicción en el juzgador, pues si los escrutadores de todas y cada una de las casillas se hubieren desempeñado de forma irregular, el actor pudo hacer valer la causal de nulidad prevista por el inciso f) del artículo 75 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que prevé el error o el dolo en el escrutinio y cómputo. Por ende, al no existir ninguna otra prueba con la cual se robustezca lo que se indica en el citado video, de que efectivamente en el Distrito Electoral 04 del Estado de Coahuila, hubo una movilización generalizada de votantes y que éstos fueron acarreados para votar a favor de determinado partido, este indicio no puede ser tomado en cuenta para este caso, pues no se demuestra que las imágenes sean del distrito en comentario.

En el mismo orden de ideas, no se demostró que el día de la jornada electoral se generalizó el acarreo de votantes, pues del acta de jornada electoral de fecha seis de julio del presente año, levantada por el Consejo Local en el Estado de Coahuila, que obra en las fojas 2635 a 2698, que por tener el carácter de documento público, merece pleno valor probatorio en términos del artículo 16 de la Ley de la Materia, y por que su contenido no se desvirtúa con prueba alguna, se advierte que durante la jornada electoral no ocurrió ningún hecho que se pudiera considerar como grave, pues ante las denuncias que hacían los representantes de los partidos contendientes, la autoridad electoral tomaba cartas en el asunto, y el único incidente a considerar es el relativo al que se registró en la casilla 738 de la colonia Nazario Ortiz, lugar al que se dirigieron los consejeros Doctor Cordova, Rosa Esther Beltrán y el Vocal del Registro Federal de Electores, de donde se informó por estos tres funcionarios que en ese lugar había desorganización porque todos estaban en la misma fila, que tal problema se presentó porque en ese mismo sitio hay cuatro casillas en un lugar relativamente pequeño y no estaban organizadas por

letras, que si era cierto que había alrededor de unas doscientos cincuenta o trescientas personas en la fila, se les informó por los votantes que la lideresa de nombre Guadalupe Olguín estaba pasando constantemente desde temprana hora, a la que todos conocen, y también les informaron que de ahí se iban a ir a desayunar, lugar al que se ofreció llevarlos una persona que estaba en la fila, que llegaron a la oficina de la señora Guadalupe Olguín, corroboran que allí había una oficina además de unas cuatro personas y que hay una afluencia hacia esa oficina, pero no pudieron continuar porque una de las personas que salía fue a otra casa y salió un grupo de pandilleros y tuvieron que retirarse. Referente a la misma casilla (foja 2651) el consejero Luis Cordova Alvelais recapituló y dijo que al ir a ver que fue lo que sucedía en esa mesa de casilla, referente a lo de las patrullas que se encontraban recorriendo la zona, constataron que había patrullas y que éstas eran municipales y también constataron que no estaban acarreado votantes, que la única anomalía que pudieron constatar era la existencia de propaganda cercana a la casilla, la cual retiraron, que si constataron una gran afluencia de votantes, pero no pudieron constatar el acarreo, ni la coacción al voto, que no pudieron constatar la constitución de ningún delito electoral, pues de haber observado la comisión de cualquier delito electoral de inmediato lo hubieran puesto del conocimiento de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

Como se puede observar de este documento público, no se advierte ninguna anomalía que tenga el carácter de trascendental y generalizado para concluir que la elección se tiene que anular, pues contrario a ello se puede advertir que las elecciones se realizaron en un marco de legalidad, con las excepciones apuntadas, pero que dichos actos aislados no son suficientes para estimar ilegal la elección.

Por otro lado, en las fojas 2699 a 2732 obra la copia certificada de la sesión permanente que el seis de julio del presente año, levantó el Consejo Distrital 04 en el Estado de Coahuila, documental que merece pleno valor probatorio en los mismos términos que quedaron precisados en párrafos precedentes, de la que también se desprende que durante la jornada electoral no hubo incidentes graves, y lo único que se detalló en relación a la casilla 830, fue que si había mucha vigilancia porque en esa casilla tocó votar al Gobernador, y estaba la guardia del referido Gobernador. Por otra parte, ante la denuncia del

Partido Acción Nacional de que se había llevado a cabo acarreo en la casilla 738 en la colonia Nazario Ortiz Garza, se formó una comisión para trasladarse a la casilla y tomar las medidas pertinentes, de lo cual el Ingeniero José de Jesús Sánchez Garza informó que al trasladarse a la casilla y al comentar con los miembros de la misma le informaron que sí se había acumulado mucha gente por la mañana, debido a que estaban juntas varias casillas dentro de un solo edificio, que al ver a la gente en gran número alguien llamó a las patrullas pensando que se trataba de otra cosa, esa fue la explicación obtenida pero una vez formalizada la casilla empezó la gente a fluir y todo sucedió dentro de la normalidad.

Por otro lado, afirma el actor que con las hojas de incidentes relativas a las casillas que quedaron especificadas en los agravios que aquí se analizan, aun cuando no se señala claramente que existió acarreo de los votantes por parte de los priístas, sostiene que sus representantes en alguna ocasión salieron con los listados nominales a intercambiarlos y que de esta forma podían darse cuenta quienes de sus simpatizantes faltaban por ir a votar. Tales manifestaciones son completamente INFUNDADAS toda vez que del acta levantada por el Consejo Distrital el día de la jornada electoral, se advierte que si en algunas casillas hubo intercambio de listas, ello obedeció a que el paquete estaba intercambiado y los presidentes de la casilla 830 hicieron lo correspondiente, además, de las hojas de incidentes que obran en las fojas 194, 195, 197, 198, 211, 212, 1368, 1367, 1287, 1496, 1489, 3675, 3676, 3677, 3679, 3672 y 3674, tal como lo sostiene el actor no se observa que se asentara por parte de los funcionarios de la casilla respectiva que existió acarreo de votantes, y si bien es verdad que en la casilla 664 BÁSICA, 227 BÁSICA y 663 CONTIGUA UNO se asentó como incidente que se intercambiaron los listados nominales por parte de los Representantes del Partido Revolucionario Institucional, estas circunstancias no demuestran las aseveraciones del actor en el sentido de que estos tres casos constituyera de modo alguno un intercambio generalizado de listas nominales, y menos se demuestra que tal situación fuera para darse cuenta quienes de sus simpatizantes faltaban de votar e ir a buscarlos; tal interpretación por parte del partido actor no puede ser acogida por este órgano jurisdiccional, porque además en las referidas hojas de incidentes no se determinan, no se detallan circunstancias de modo, tiempo y forma que permitiera presumir tal aseveración; al contrario respecto de este intercambio bien pudo haber ocurrido que las listas que tocan a cada partido estuvieran mal

distribuidas, o que se quisiera constatar que determinada persona no podía votar en una casilla específica, o bien para constatar que determinada persona integrante de la mesa de casilla emergentemente si pertenece a la sección, como se observa, el intercambio de listas que hagan los representantes de partidos, no constituye irregularidad que se pueda considerar como grave y determinante para estimar que se prueba con ello el acarreo y la coacción en el voto.

Como se ve, del contenido de estas documentales no se advierte que en la casilla 738 básica y contiguas 1, 2 y 3, se demostrara que la lideresa a que se hace mención coaccionó el voto de todos los que en éstas emitieron su sufragio, tampoco se prueba fehacientemente que los hubiera acarreado e influido en su ánimo para votar a favor de determinado partido político, pues a todo lo relatado sólo se le puede atribuir el carácter de un indicio menor, pero que no resulta apto para fundamentar la nulidad de la elección que establece el artículo 78 de la Ley de la Materia, pues para que se acredite tal supuesto, se requiere que se hayan cometido en forma generalizada violaciones sustanciales en la jornada electoral, pero que además se encuentren plenamente acreditadas y se demuestre que las mismas fueron determinantes para el resultado de la elección, y tampoco se puede afirmar que los hechos que tienen el carácter de indicios aislados sean atribuibles al Partido Revolucionario Institucional o a sus candidatos; por ende, el agravio se declara INFUNDADO.

En lo que respecta a los agravios que hace valer el actor en el inciso i), también son INFUNDADOS.

En efecto, sostiene el actor que previo a la jornada electoral solicitó por escrito a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal en el Estado de Coahuila, dos cosas, una que se pidiera al ejecutivo del Estado, y a los Presidentes Municipales que los cuerpos de seguridad intervinieran sólo a solicitud de los órganos electorales, segundo que solicitara a los Ayuntamientos los convenios de coordinación con la policía estatal, para que en caso de no existir tal convenio, exigiera a la seguridad estatal no actuara en el ámbito municipal. Que ello se peticionó porque detectaron que el cuerpo policiaco se dedicó a detener a personas claramente identificadas con Acción Nacional, específicamente en Torreón se detuvo a Julia Fernández Castillo, José Víctor González Sánchez, Amalia Ibarra Martínez, Leticia López García y Cesar Flores Sosa, -afirma- que la respuesta de la Vocalía

Ejecutiva fue en sentido negativo y como consecuencia el día de la jornada electoral la policía estatal no sólo intimidó a ciudadanos que simpatizaban con un partido distinto al del Ejecutivo Estatal, sino fueron cómplices al proteger descaradamente el acarreo implementado por los priístas, afirmando que ello se encuentra consignado en la foja 9 del acta de la sesión del Consejo Local; continúa diciendo que derivado de ello se envió un exhorto al Gobernador del Estado para que sacara las manos del proceso electoral, estimando que...'

De igual manera queda demostrado que las aseveraciones de Rogelio Carbajal son burdas falacias, así lo deja establecido José Luis Riojas Heredia, que en su calidad de Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital 04 en estado de Coahuila desahogó el oficio N° SJGE-908/2003 EXP/QPAN/CG/455/2003 y entregó el acta circunstanciada de las diligencias llevadas a cabo en la ciudad de Saltillo y que consistieron en interrogar a Carlos Severo Ramos del Bosque y Héctor Guillermo Gamboa Garrido en su calidad de consejero electoral y representantes del PRI ante el 07 distrito electoral respectivamente, quienes coincidieron en señalar que al realizar una visita, el día de la jornada electoral, a las casillas instaladas en la sección electoral 816, los funcionarios de casilla manifestaron que no existía ningún problema; por su parte Carlos Ramos deja claramente establecido que lo único que pudieron constatar fue la presencia de mucha gente y reporteros de radio y televisión a las afueras de la casilla referida.

Asimismo, en el acta circunstanciada mencionada podemos apreciar las declaraciones vertidas por los ciudadanos Mario Cabrera Ortiz, Marcelina Arellano Sánchez, Ruth Grimaldo Eguía, Lorenzo López Briones e Irma Aldape Maldonado, quienes coincidieron en afirmar que no conocían a María Herrera y que nunca les han ofrecido, ni recibido dinero, ni ayuda para materiales de construcciones a cambio de votar por algún partido político.

De igual manera, es pertinente referirnos a lo afirmado por los consejeros electorales local Patricia Ortiz de Montellano y Luis Cordova Alvelais en la sesión del Consejo Local del día 6 de

julio y que está asentado en el acta 13/JORNADA ELECTORAL/07-2003 y en la cual claramente se deja establecido que el día de la jornada electoral los comicios se llevaron a cabo dentro del cauce de la legalidad.

Lo anterior lo dejaron asentado los consejeros electorales, así como lo que se refiere a lo que encontraron en la sección que visitaron, que fueron ciudadanos interesados en ejercer su derecho a votar y, debido a la limitación física del espacio donde se ubican las casillas, los ciudadanos estaban algo desorganizados, razón por la cual procedieron a organizar a los electores.

También podemos advertir en el acta de la sesión celebrada por el Consejo Local el día de la jornada electoral que el Consejo Luis Cordova Avelais afirmó que:

‘efectivamente todo estaba tranquilo afortunadamente a pesar de la desesperación de los votantes de que no se empezaba...’

Así lo podemos observar en la foja 143 de la resolución emitida por la Sala Regional de la Segunda Circunscripción Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la cual se reproduce a continuación:

SM-II-JIM-007/2003

...hay propaganda electoral, voy a pedir que se retire la propaganda, estaban ellos junto con los asistentes verdaderamente enbrincados por la desorganización que tenían, había muchas patrullas no pedimos en ese momento a las patrullas pero creo que lo podemos pedir, habían pasado muchas patrullas por ahí, unas tres o cuatro patrullas constantemente.-----

Consejero Electoral Luis Cordova Alvelais: *efectivamente todo estaba tranquilo afortunadamente a pesar de la desesperación de los votantes de que no se empezaba, y si hay propaganda de un partido político, de dos candidatos.-----*

Presidenta: el consejo pudo haber procedido a retirar la propaganda, yo sugiero que un poco más tarde hagamos otro recorrido por esa zona para ver como se desarrolla la elección y si hay otro tipo de propaganda.-----

PAN: curiosamente es para reportar que la policía está protegiendo un amable traslado a través de taxis en la colonia Zaragoza concretamente en la escuela Luis donaldo colosio donde no hay instaladas casillas, pero me parece que, ya la policía, desde ayer lo reportamos – se está excediendo, no es posible que en la casilla que acaban de revisar los consejeros, nada más allí, se les ocurra cuidar pero también ayuden ya amablemente con el voto y a estar cuidando taxis que aparentemente están llevando a votar gente, yo creo que desde ayer solicitamos que esa policía no actuará sino bajo condiciones especiales que la propia ley prevé, nada más cuando lo solicitan los órganos electorales, en este caso están actuando de oficio y están actuando mal, yo creo que ya es tiempo de que se hable con el gobernador del estado y se le diga que se concentre esa policía nada más para efectos de lo que es su seguridad y si lo solicita un órgano electoral acuda y si no yo creo que es efecto de la policía preventiva municipal estar cuidando la seguridad, la estatal no tiene ámbito de competencia en los municipios de acuerdo a la constitución.-----

Consejera Patricia Montellano: nada más para retomar que en la casilla 738 no se vio ningún transporte, la gente acudía a pie.

Pt: me llama la atención las dos versiones distintas o las apreciaciones de diferente óptica que emite por un lado la Consejera Patricia Montellano y por otro lado el Consejero Córdova Avelaís, la descripción de los hechos o las circunstancias que hace el Dr. es mucho muy acertada, mucho muy elocuente y muy descriptiva e histórica: causó risa el hecho de que dijera muchas patrullas, pero patrullas, pues estamos corroborando aquí de nuevo la diferencia y un celo exagerado por prevenir un posible delito, el hecho de que esas patrullas estén concentradas en ese lugar, dos, tres, cuatro, no se pero si llama la atención ese detalle de que sean patrullas y me imagino que son de la policía estatal y ...'

En atención a lo señalado y contenido en las documentales públicas producidas con motivo de la investigación realizada por el Consejo General, es pertinente que se someta a consideración de los integrantes del mismo proyecto de dictamen en el que se incluyan los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en los cuales se deja en claro que el video del reportaje de TV Azteca, ofrecido como prueba máxima por el Partido Acción Nacional, carece de fundamento alguno y validez jurídica, que las escenas en el contenidas no pueden ser consideradas como apegadas a la verdad que se pretende demostrar, toda vez que el mismo pudo ser manipulado con la ayuda de los adelantos tecnológicos con los que se cuenta actualmente y particularmente el Partido Acción Nacional como quien encabeza el gobierno federal en el presente sexenio.

Por lo anterior considero que se debe desechar por improcedente la queja presentada por los representantes de marras por no estar debidamente sustentada, ni respaldada en pruebas suficientes que acrediten su dicho; por lo que es pertinente se reiteren nuestros argumentos esgrimidos en el escrito primigenio y que por economía procesal debe tenerse por transcritos en el presente curso.

*En virtud de lo anterior, a usted C. **SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, atentamente le solicito:*

PRIMERO. *Tenerme por presentando, en tiempo y forma, mi escrito de contestación al emplazamiento hecho en virtud del expediente JGE/QPAN/455/2003, por la queja presentada por el **Partido Acción Nacional**.*

SEGUNDO. *Desechar, en los términos de los artículos 13 y 14 del Reglamento del Consejo General para la Tramitación de los*

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas Establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la presente denuncia en virtud de estar sustentada en argumentos que resultan no idóneos, intrascendentes, superficiales, pueriles y ligeros.

TERCERO. *Acordar favorablemente mis peticiones y archivar el expediente.”*

No anexó ninguna prueba.

XXIII. Por acuerdo de fecha nueve de agosto de dos mil cuatro, se tuvo por recibido el escrito señalado en el párrafo anterior, ordenándose por cuarta ocasión girar oficio a la Fiscalía Especializada Para la Atención de Delitos Electorales, a fin de que proporcionara copias certificadas de las constancias del expediente 668/FEPADE/2003.

XXIV. Mediante oficio SJGE/180/2004, se dio cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado en el párrafo que antecede.

XXV. Con fecha cuatro de octubre de dos mil cuatro, se recibió en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio 9325/DGAPMDE/FEPADE/2004, mediante el cual se remitieron copias certificadas de un mil cincuenta fojas correspondientes a los autos de la Averiguación Previa 668/FEPADE/2003.

XXVI. Por acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro, la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tuvo por recibido el oficio y anexo referidos en el resultando que antecede por lo que, con fundamento en los artículos 14, 16 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82, párrafo 1, incisos h) y w); 84, párrafo 1, incisos a) y p); 85; 86, párrafo 1, incisos d) y l); 87; 89, párrafo 1, incisos ll) y u); 270 y 271 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 13, 14, 15, 16, 26 y 27 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los artículos 1, 2, 3, 42, párrafo 1 y 54 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales y numerales 1, 4 y 10 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se ordenó dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniese

XXVII. El día quince de octubre de dos mil cuatro, en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando anterior, mediante cédulas de notificación respectivas y los oficios número SJGE/215/2004 y SJGE/216/2004 ambos de fecha once de octubre del presente año, se notificó a los partidos Revolucionario Institucional y Acción Nacional el acuerdo de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro, para que dentro del plazo de cinco días manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniese.

XXVIII. Por escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el C. Rogelio Carbajal Tejada, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro y alegó lo que a su derecho convino.

XXIX. Por escrito de fecha veintidós de octubre de dos mil cuatro, presentado ante la Secretaría Ejecutiva de este Instituto en esa misma fecha, el C. Rafael Ortiz Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, dio contestación a la vista que se le mandó dar mediante proveído de fecha ocho de octubre de dos mil cuatro y alegó lo que a su derecho convino.

XXX. Mediante proveído de fecha veinticinco de octubre de dos mil cuatro, la Secretaria de la Junta General Ejecutiva declaró cerrada la instrucción, atento a lo que dispone el artículo 42, párrafo 2 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXI. Desahogado en sus términos el procedimiento administrativo previsto en el artículo 270, párrafos 1, 2, 3 y 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el dispositivo 271 del propio ordenamiento legal; 42 y 43 del Reglamento para la Tramitación de los

Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el numeral 15 de los Lineamientos para el Conocimiento y la Sustanciación de los Procedimientos de las Faltas Administrativas, establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva aprobó el dictamen correspondiente en sesión ordinaria de fecha veintinueve de octubre de dos mil cuatro.

XXXII. Por oficio número SE/908/04 de fecha ocho de noviembre de dos mil cuatro, suscrito por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, se remitió el Dictamen a los integrantes de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución.

XXXIII. Recibido el dictamen aprobado por la Junta General Ejecutiva, la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución en sesión ordinaria celebrada el día seis de diciembre de dos mil cuatro, instruyó al Secretario Técnico de la misma sobre el sentido del anteproyecto de resolución, en términos de lo señalado por el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

XXXIV. En sesión ordinaria de la Comisión de Proyectos de Resolución o Devolución, de fecha diecinueve de enero de dos mil cinco, se aprobó el proyecto de resolución correspondiente, por lo que procede resolver al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

1.- Que en términos del artículo 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene facultades para conocer de las infracciones a la normatividad electoral federal, y sustanciar el procedimiento administrativo respectivo a través de la Junta General Ejecutiva del Instituto, la cual elabora el Dictamen correspondiente para ser sometido, previos los trámites a que se refieren los artículos 42, 43 y 44 del Reglamento

para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de las Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la consideración del órgano superior de dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente.

2.- Que de conformidad con lo que establece el artículo 45 del Reglamento, se somete el Dictamen y el proyecto de resolución a la consideración del órgano superior de Dirección, para que en ejercicio de las facultades que le otorga el Código de la materia determine lo conducente y aplique las sanciones que en su caso procedan.

3.- Que en virtud de lo dispuesto por el artículo 38, párrafo 1, inciso a) del Código Electoral Federal, es obligación de los partidos políticos nacionales conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos.

4.- Que el dispositivo 39, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el incumplimiento de las obligaciones de los partidos y agrupaciones políticas se sancionará en los términos de lo dispuesto en el Título Quinto del Libro Quinto del ordenamiento legal invocado y que la aplicación de las sanciones administrativas es facultad del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

5.- Que el artículo 73 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6.- Que el diverso 82, párrafo 1, incisos h) y w) del Código de la materia, consigna como atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas se desarrollen con apego al Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como conocer de las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones que correspondan.

7.- Que atento a lo que dispone el artículo 3, párrafo 1 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, respecto del presente Dictamen, resulta aplicable, en lo conducente, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

8.- Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 19 del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento de la queja deberán ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así deberá decretarse el desechamiento de la queja que nos ocupa, al existir un obstáculo que impida la válida constitución del proceso e imposibilite un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

Al respecto, tenemos que el partido denunciado plantea el desechamiento de la queja interpuesta en su contra por considerarla frívola, dado que estima que los hechos expuestos por el denunciante son intrascendentes, superficiales y ligeros, así como que el quejoso no ofreció pruebas idóneas ni eficaces para sustentar su dicho.

Con relación a lo anterior, debe decirse que la queja presentada por el Partido Acción Nacional no puede estimarse intrascendente y superficial, ya que plantea determinadas conductas y hechos que atribuye al Partido Revolucionario Institucional, consistentes en la compra, acarreo y coacción de votantes dentro de los 04 y 07 distritos electorales federales en el estado de Coahuila, en la jornada electoral del pasado seis de julio de dos mil tres, hechos que de acreditarse implicarían violación al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ese supuesto, esta autoridad electoral procedería a imponer la sanción o sanciones que correspondan.

Abundando sobre el particular, de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española, de la Real Academia Española, el vocablo frívolo se refiere a:

“Frívolo.- (del lat. *Frivolus*) adj. Ligero, veleidoso, insustancial. **II 2.** Dícese de los espectáculos ligeros y sensuales, de sus textos, canciones y bailes, y de las personas, especialmente de las mujeres, que los interpretan. **II 3.** Dícese de las publicaciones que tratan temas ligeros, con predominio de lo sensual.”

En tanto que la siguiente tesis sostenida por el entonces Tribunal Federal Electoral, establece:

“RECURSO FRÍVOLO. QUÉ DEBE ENTENDERSE POR.
“Frívolo”, desde el punto de vista gramatical significa ligero, pueril, superficial, anodino; la frivolidad en un recurso implica que el mismo deba resultar totalmente intrascendente, esto es, que la eficacia jurídica de la pretensión que haga valer un recurrente se vea limitada por la subjetividad que revistan los argumentos plasmados en el escrito de interposición del recurso.
ST-V-RIN-202/94. Partido Acción Nacional. 25-IX-94.
Unanimidad de votos ST-V-RIN-206/94. Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. 30-IX-94. Unanimidad de votos.”

Con base en lo antes expuesto, puede sostenerse que desde el punto de vista gramatical el vocablo “frívolo” significa ligero, pueril, superficial, anodino; así, la frivolidad de una queja o denuncia implica que la misma resulte totalmente intrascendente, esto es, que los hechos denunciados, aun cuando se llegaren a acreditar, por la subjetividad que revisten no impliquen violación a la normatividad electoral.

Asimismo, el quejoso aporta tanto elementos de prueba como indicios suficientes para iniciar el presente procedimiento administrativo, toda vez que acompañó como pruebas un disco compacto con imágenes de un reportaje transmitido por el noticiario “Hechos” de Televisión Azteca, mismo que de su estudio se permitirá conocer o inferir la veracidad de los hechos denunciados, así como la vinculación del Partido Revolucionario Institucional con la conducta denunciada en su contra por el quejoso.

Además, la queja contiene la narración expresa y clara de los hechos en que se basa y ofrece elementos con los que pretende acreditar los hechos

denunciados, tal y como lo establece el artículo 10, párrafo 1, inciso a), fracciones V y VI del Reglamento para la Tramitación de los Procedimientos para el Conocimiento de las Faltas y Aplicación de Sanciones Administrativas establecidas en el Título Quinto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 10

1.- La queja o denuncia podrá ser presentada por escrito, en forma oral o por medios de comunicación eléctricos o electrónicos.

a) La queja o denuncia presentada por escrito, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

V. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la queja o denuncia y, de ser posible, los preceptos presuntamente violados, y

VI. Ofrecer o aportar las pruebas o indicios con que se cuente... “

En cuanto a las pruebas el Reglamento establece:

“Artículo 21

1. Con el escrito de queja o denuncia se ofrecerán o aportarán las pruebas o indicios con que se cuente. Cuando la Junta considere que de la relación de hechos se desprenden indicios suficientes, admitirá la queja o denuncia y procederá a emplazar al denunciado y a iniciar la investigación correspondiente.”

“Artículo 27

1. Sólo serán admitidas las siguientes pruebas:

....

b) Documentales privadas;

(...)”

“Artículo 29

1. *Serán documentales privadas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior.”*

En virtud de lo anterior, y siendo que la queja y las pruebas aportadas cumplen con los requisitos establecidos por la ley, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a las manifestaciones del denunciado en el sentido de que el hecho materia de la queja no constituye violación al código electoral federal, debe tenerse presente que el párrafo 2, inciso e) del artículo 15 del Reglamento de la materia, establece:

“Artículo 15

...

1. *La queja o denuncia será improcedente cuando:*

....

- e) *Por la materia de los actos o hechos denunciados, aun y cuando se llegará a acreditar, o por los sujetos denunciados, el Instituto resulte incompetente para conocer de los mismos; **o cuando los actos, hechos u omisiones no constituyan violaciones al Código, y ...”***

Atento a lo que señala el artículo antes transcrito y del análisis del contenido del escrito de queja presentado por el Partido Acción Nacional, se advierte que las irregularidades que se denuncian, de acreditarse podrían considerarse como una violación a lo dispuesto por los artículos 4 y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por otra parte, determinar si se acreditan o no los hechos denunciados, y si los mismos, en su caso, pueden ser considerados como infracción a la legislación electoral, es materia del estudio de fondo del presente asunto, por lo que no es dable dilucidar tal aspecto al analizar la causal de improcedencia de la especie planteada por el Partido Revolucionario Institucional.

En virtud de lo anterior, resultan inatendibles las causales de improcedencia hechas valer por el Partido Revolucionario Institucional.

9. Que desestimadas las causales de improcedencia hechas valer por el denunciado, corresponde realizar el análisis del fondo del asunto.

En concreto, esta autoridad considera que la litis en el presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el quejoso, el Partido Revolucionario Institucional realizó compra, acarreo y coacción de votos dentro de los 04 y 07 distritos electorales federales en el estado de Coahuila, durante la jornada electoral del pasado proceso electoral federal del año dos mil tres.

Al respecto, el partido denunciado niega los hechos, argumentando que el quejoso se duele de supuestas irregularidades que violentaron el proceso electoral federal del pasado seis de julio de dos mil tres, refiriéndose a cuatro personas sin aportar mayores datos de identificación, salvo el video que exhibe como prueba, y la nota periodística que menciona, pretendiendo acreditar con dichas pruebas que esas personas son militantes de su partido.

El quejoso presentó con su escrito de queja un disco compacto que contiene cuatro segmentos o archivos con un reportaje transmitido dentro del noticiario "Hechos" de Televisión Azteca , en el cual se observa y se escucha lo siguiente:

En el primer segmento se aprecia lo siguiente: (Se escucha una voz masculina que dice) *"Por primera vez usted verá cómo se prepara el acarreo de votantes desde las mismas entrañas de una organización de colonos, vaya, desde el centro de operaciones de una de las famosas lideresas que actúan en favor de un determinado partido político, en este caso del PRI (Partido Revolucionario Institucional). Un militante del tricolor en Saltillo, Coahuila, fue la pieza clave para entender cómo de forma descarada se puede violar la ley electoral en México, él nos explica: (se escucha otra voz masculina y aparece en la imagen la figura de una persona del sexo masculino diciendo ...y ahora lo que se hace es que a los vecinos se les da una lana \$200.00 doscientos o \$300.00 trescientos pesos y con eso se mueven, la compra del voto ya no es, no es tanto por lana si no por despensas o por amenazas, esa es la coacción que se hace, (se escucha la voz del reportero que dice) con cámara oculta este equipo de TV televisión Azteca, se infiltró en la organización de la señora María Herrera, la dirigente priísta que controla el séptimo y el cuarto Distrito Electoral donde se ubican*

las colonias más populares de Saltillo, el pasado sábado 5 cinco de julio un día antes de la elección, grupos de militantes llegaron a las llamadas casas amigas que en realidad son puntos de reunión ubicados a unos metros de las casillas, en una de estas casas amigas atestiguamos la repartición de sobres con dinero a las jefas de manzana para acarrear votantes durante la jornada electoral, la que cuenta y reparte los sobres es Catalina hija de María Herrera, la misma que aparece en esta fotografía con el presidente del PRI (Partido Revolucionario Institucional) Nacional, Roberto Madrazo Pintado (aparece en la imagen una fotografía de Roberto Madrazo con una mujer adulta y posteriormente se aprecia la imagen de una reunión de algunas gentes y se escucha una voz masculina que dice) ...y se les dio el recurso y se les dijo no dejen de ir, (se escucha una voz masculina sin apreciarse lo que dice, continua la imagen y sigue diciendo el reportero) donde se observa como un señora sale de la casa amiga o mapachera con un sobre en la mano, (se escucha una voz femenina que dice) y aprender a defender y saber y conocer la ley y hasta donde podemos llegar y ser finas hasta darle de chingadazos a un cabrón pa que no te metan al bote... (continua diciendo el reportero) esto que vimos y escuchamos en las llamadas casas amigas del PRI (Partido Revolucionario Institucional) exhibe lo que podría ser una nueva y discreta forma del acarreo y la compra de votos ahora que los tiempos han cambiado y hacer trampa ya no es tan fácil, se escuchan voces diciendo nosotros lo hemos vivido un chingo hasta cuando nos robábamos las urnas, (continua diciendo el reportero) a partir de lo que hemos visto, surgen varias preguntas ¿de donde sale el dinero para coaccionar el voto de esta manera?, ¿quién o quienes desde arriba organizan a su vez a las lideresas y de que forma las recompensan?; Federico Anaya Fuerza Informativa Azteca (termina la imagen y aparece el conductor del noticiero diciendo) ...regresamos a la Ciudad de México la controversia electoral en el Estado de Sonora fue hoy el tema de la sesión de la comisión permanente, sí, la diputada del PRI (Partido Revolucionario Institucional) Beatriz Paredes pidió al PAN (Partido Acción Nacional), que reconozca su derrota, en respuesta el senador panista Juan José Rodríguez

Prats acusó a los priístas de recurrir a viejas prácticas como la que le presentó Federico Anaya (aparece la imagen de una persona del sexo masculino diciendo) yo les invitaría a ver el documental del día de ayer que salió en el programa hechos del canal 13 trece en donde se ve como una militante que se había retractado en otra ocasión con el presidente de su... (termina la transmisión)

Asimismo el contenido de la segunda carpeta es el siguiente: (aparece la imagen de un noticiero y el conductor dice) *La compra de votos sigue dando mucho de que hablar, esta noche le voy a presentar la segunda parte de una investigación especial que realizó mi compañero Federico Anaya, donde usted será testigo de esa irregularidad.* (cambia la imagen y una voz femenina dice) *vamos a demostrar que somos priístas 100% cien por ciento.* (continúa diciendo el narrador) *Si usted creía que el cotruco, el ratón loco, los mapaches y el carrusel en fin todas estas viejas prácticas del fraude electoral eran capítulo cerrado, se equivoco, el equipo de TV Televisión Azteca se infiltró en el operativo acarreo de votos del PRI (Partido Revolucionario Institucional) en Saltillo, Coahuila, durante la jornada electoral presenciamos cómo las hijas de Doña María Herrera, una de las lideresas priístas más famosas de esa localidad, controlan las colonias más populares de Saltillo.* (se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino diciendo) *Doña María tiene no se 7 siete u 8 ocho hijas y todas son entronas y aguas, carros hay un montón.* (continúa diciendo el reportero) *Laura, Lourdes y Catalina Herrera son las encargadas de supervisar que los taxis rentados para el acarreo de gente lleguen a las casas amigas del PRI (Partido Revolucionario Institucional), ahí donde un día antes ya repartieron sobres con dinero a las jefas de manzana sus más fieles colaboradoras de acarreo de votos.* (aparece la imagen de un vehículo y una persona del sexo femenino en su interior y otra fuera del auto, se escucha una voz femenina que dice) - *Que ahorita vamos y que al rato vamos y que ahorita y que camínele y que ahorita vamos, pues unas si las traje yo llevé toda mi familia ya, todos mis hijos ya fueron.-* (se escucha otra voz que dice) -*este pues hay que darle otra peinada, si es que*

necesito un carro, a que bueno aquí se lo mandamos, que dirección, es, es que van a ir a varias partes, si no le hace ahorita se lo mando, háblale a Raúl, trae usted teléfono, le habla a Raúl porfa, dígale que nos mande un carro aquí un taxi, cuando junte así 3 tres, 4 cuatro o 5 cinco que quepan en el taxi se las lleva.- (se escucha una voz masculina que dice) -Oye estoy aquí con doña Laura, dice que si puedes mandar un carro, un taxi, es la calle tercera 401 cuatrocientos uno, en la colonia Balcones, si con doña Irma, no 401 cuatrocientos uno...- (desaparece la imagen y continua diciendo el reportero al mismo tiempo que aparece la imagen de los listados) también grabamos con una cámara oculta una lista de control de las casas amigas, hay nombres y direcciones de quienes y donde se repartieron los recursos para el acarreo de votos, (se aprecia una imagen de algunas mujeres y se escucha una voz femenina diciendo) -Pues Dora vino, nada más, pues ella es la que recibió para los recursos, ella recibió. (se escucha otra voz femenina que pregunta) ¿Cómo lo manejaron ahí? y responden quién sabe, es que nosotras no sabemos, es que la del seccional le dan el recurso para los de la casilla y aparte a los escrutadores y aparte a las que andan en friega, pero yo creo que no se los dan hasta que no terminan,(continua diciendo el reportero) durante la jornada electoral se registraron denuncias sobre el acarreo de sufragios denuncias que quizá de no ser por estos testimonios exclusivos de TV Televisión Azteca, jamás hubieran sido comprobados (aparece la imagen de una persona del sexo masculino y nombre de Juan Carlos Ramos, diciendo) - Recibimos una llamada en el Consejo Electoral del Distrito 07 cero, siete, donde se nos solicita que nos presentemos porque un representante del PAN (Partido Acción Nacional), denuncia que hay acarreo por parte del PRI-(Partido Revolucionario Institucional), le pregunta el reportero desde el punto de vista legal ¿es un delito transportar gente a estos casos? Responde el entrevistado se considera delito el acarreo cuando hay coacción, cuando hay coacción del voto, de tal manera que pues nosotros nos concretamos a solicitarle al representante del PAN (Partido Acción Nacional) que vaya a hacer la denuncia en las instancias respectivas, (se escucha una voz masculina que dice) de los mismos este personas que iban en el taxi

confirmaron que iban este, eeeh, iba eeeh, sin que se le digo iban obligados que se les estaba coaccionando, que se les estaba obligando y que ellos no querían este votar ni ser sujetos de una ...(termina la transmisión).

En el tercer segmento aparece la imagen del noticiero, luego aparece otra imagen y se escucha una voz femenina que dice: - *Vamos a demostrar que somos priístas 100% cien por ciento-* (continúa diciendo el narrador) *Si usted creía que el cotruco, el ratón loco, los mapaches y el carrusel en fin, todas estas viejas prácticas del fraude electoral eran capítulo cerrado, se equívoco, el equipo de TV Televisión Azteca se infiltró en el operativo acarreo de votos del PRI (Partido Revolucionario Institucional) en Saltillo, Coahuila, durante la jornada electoral presenciamos como las hijas de Doña María Herrera, una de las lideresas priístas más famosas de esa localidad, controlan las colonias más populares de Saltillo, (se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino diciendo) -Doña María tiene no se 7 siete u 8 ocho hijas y todas son entronas y aguas, carros hay un montón, (continúa diciendo el reportero) Laura, Lourdes y catalina Herrera son las encargadas de supervisar que los taxis rentados para el acarreo de gente lleguen a las casas amigas del PRI (Partido Revolucionario Institucional), (aparece la imagen de un vehículo y una persona del sexo femenino, en su interior y otra fuera del auto, se escucha una voz femenina que dice) -si es que necesito un carro-, -a que bueno aquí se lo mandamos, que dirección es, es que van a ir a varias partes, si no le hace ahorita se lo mando, háblale a Raúl, trae usted teléfono, le habla a Raúl porfa, dígame que nos mande un carro aquí un taxi,- (desaparece y continúa diciendo el reportero al mismo tiempo que aparece la imagen de unos listados) También grabamos con una cámara oculta una lista de control de las casas amigas, hay nombres y direcciones de quienes y donde se repartieron los recursos para el acarreo de votos, (se aprecia una imagen de algunas mujeres y se escucha una voz femenina diciendo) pues Dora vino, nada más, pues ella es la que recibió para los recursos, (continúa diciendo el reportero) durante la jornada electoral se registraron denuncias sobre el acarreo de sufragios denuncias que quizá de no ser por estos*

testimonios exclusivos de TV televisión Azteca, jamás hubieran sido comprobados (aparece la imagen de una persona del sexo masculino diciendo) -de los mismos estas personas que iban en el taxi confirmaron que iban estas, eeh, iban eeh, sin que se les diga iban obligados que se les estaba coaccionando, que se les estaba obligando- (aparece la imagen de otra persona del sexo masculino diciendo) no se le puede llamar acarreo a que los votantes estos vayan juntos a las casilla, desde Saltillo, Coahuila, Federico Anaya, Fuerza Informativa Azteca, (aparece la imagen del conductor del noticiero diciendo) el Instituto Federal Electoral ya casi termino el conteo de votos de las elecciones del domingo, vamos allá con el que casi es Consejero del Instituto Federal Electoral Jaime Guerrero, Jaime buenas tardes. (aparece la imagen de otra persona del sexo femenino diciendo) Hola Jorge que tal como estas eso fue un poco exagerado pero en efecto te confirmo que el 99.5% noventa y cinco por ciento de los votos están ya contabilizados, 298 doscientos noventa y ocho de los 300 trescientos Distritos ya tiene resultados finales y mira te los muestro (aparece una gráfica) el Partido Revolucionario Institucional obtiene 118 ciento dieciocho Distritos, la Alianza PRI-VERDE 45 cuarenta y cinco, el PAN Partido Acción Nacional, 79 setenta y nueve y el PRD Partido de la Revolución Democrática 56 cincuenta y seis, estamos hablando de Distritos Federales, justamente de donde saldrán 300 trescientos diputados para la cámara respectiva, quiero decirte que bueno a pesar de que la polémica ha surgido desde ayer por las declaraciones del priísta Fidel Herrera, en el sentido de que el Instituto Federal Electoral le estaba escamoteando 8 curules en la Cámara de Diputados todavía los resultados y esta situación se aclarará hasta el próximo domingo cuando haya resultados finales oficiales y entonces poder saber cómo quedarán distribuidas las curules y los Partidos en la cámara...(termina la transmisión).

Por último en el cuarto segmento aparece la imagen de un noticiero y de la conductora diciendo *-acarreo y compra de votos en la jornada electoral del 6 de julio, las cámaras de TV Televisión Azteca entraron al Centro de Operaciones de una*

famosa lidereza que actúa a favor del PRI (Partido Revolucionario Institucional) en Saltillo, Coahuila, recordemos.- (aparece la imagen de un grupo de personas y se oye una voz femenina que dice) nosotros lo hemos vivido no una vez, lo hemos vivido un chingo, hasta cuando nos robábamos las urnas (desaparece la imagen y aparece la imagen de otro conductor diciendo) esa es la segunda parte de esta investigación, extraordinaria investigación que hizo Federico Anaya, (aparece la imagen y se escucha una voz femenina que dice) -vamos a demostrar que somos priístas 100% cien por ciento- (continúa diciendo el narrador) Si usted creía que el cotruco, el ratón loco, y los mapaches y el carrusel en fin, todas estas viejas prácticas del fraude electoral eran capítulo cerrado, se equivoco, el equipo de TV Televisión Azteca se infiltró en el operativo acarreo de votos del PRI (Partido Revolucionario Institucional) en Saltillo, Coahuila, durante la jornada electoral presenciamos como las hijas de Doña María Herrera, una de las liderezas priístas más famosas de esa localidad, controlan las colonias más populares de Saltillo, (se aprecia la imagen de una persona del sexo masculino diciendo) -Doña María tiene no se 7 siete u 8 ocho hijas y todas son entronas y aguas, carros hay un montón.- (continúa diciendo el reportero) Laura, Lourdes y Catalina Herrera son las encargadas de supervisar que los taxis rentados para el acarreo de gente lleguen a las casas amigas del PRI (Partido Revolucionario Institucional), así donde un día antes ya repartieron sobres con dinero a las jefas de manzana sus más fieles colaboradoras del acarreo de votos (aparece la imagen de un vehículo y una persona del sexo femenino en su interior y otra fuera del auto, se escucha una voz femenina que dice) -que ahora vamos y que al rato vamos y que ahorita y que camínele y que ahora vamos pues unas si las traje yo llevé toda mi familia ya, todos mis hijos ya fueron.- (se escucha una voz que dice) -este pues hay que darle otra peinada, si es que necesito un carro, ya que bueno aquí se lo mandamos, y que dirección es, es que van a ir a varias partes, si no le hace ahorita se lo mando, háblale a Raúl, trae usted teléfono, le habla a Raúl porfa, dígame que nos mande un carro aquí un taxi, cuando junte así 3 tres, 4 cuatro o 5 cinco que quepan en el taxi se las lleva,- (se escucha una voz masculina que dice) oye

estoy aquí con doña Laura, dice que si puedes mandar un carro, un taxi, es la calle 3 tercera 401 cuatrocientos uno en la colonia Balcones, si con doña Irma, No. 401 cuatrocientos uno, (desaparece la imagen y continua diciendo el reportero al mismo tiempo que aparece la imagen de unos listados) también grabamos con una cámara oculta una lista de control de las casas amigas, hay nombres y dirección de quienes y donde se repartieron los recursos para el acarreo de votos, (se precia una imagen de algunas mujeres y se escucha una voz femenina diciendo) -pues Dora vino, nada más, pues ella es la que recibió para los recursos, ella recibió (se escucha otra voz femenina que pregunta) -¿cómo lo manejaron ahí? y responden quién sabe, es que nosotras no sabemos, es que la del seccional le dan el recurso para los de la casilla y aparte a los escrutadores y aparte a las que andan en friega, pero yo creo que no se los dan hasta que no terminan,- (continua diciendo el reportero) Durante la jornada electoral se registraron denuncias sobre el acarreo de sufragios denuncias que quizá de no ser por estos testimonios exclusivos de TV Televisión Azteca, jamás hubieran sido comprobados. (aparece la imagen de una persona del sexo masculino y el nombre de Juan Carlos Ramos, diciendo) recibimos una llamada en el Consejo Electoral del Distrito 07 cero, siete donde se nos solicita que nos presentemos porque un representante del PAN (Partido Acción Nacional), denuncia que hay acarreo por parte del PRI (Partido Revolucionario Institucional), Le pregunta el reportero desde el punto de vista legal ¿es un delito transportar gente a estos casos? (responde el entrevistado) -Se considera delito el acarreo cuando hay coacción, cuando hay coacción del voto, de tal manera que pues nosotros nos concretamos al representante del PAN (Partido Acción Nacional) que vaya a hacer la denuncia en las instancias respectivas.- (se escucha una voz masculina que dice) -De los mismos este personas que iban en el taxi confirmaron que iban este, eeeh, iban eeeh, sin que se les digo iban obligados que se les estaba coaccionando, que se les estaba obligando y que ellos no querían este votar ni ser sujetos de un acarreo.- (aparece la imagen de otra persona del sexo masculino diciendo) No se le puede llamar acarreo a que los votantes este vengan juntos a las casillas a expresar su

voluntad a través del voto y ellos piensan que la gente se traslade.- (se corta y aparece otra imagen y se oye una voz femenina diciendo) -Si ahorita estamos sesenta y tres personas entonces va a ser como 3 tres o 4 cuatro veces más en la mañana,- (desaparece la imagen o continua diciendo el reportero) -pero serán las autoridades electorales y la PGR Procuraduría General de la República, las que determinen si todo lo que usted ha visto y escuchado constituye en efecto un fraude electoral cometido en plena época del cambio y a pesar de todo el dineral que hemos gastado usted y yo en perfeccionar nuestra naciente democracia- (aparece la imagen de la conductora del noticiero diciendo) -Ahora veamos a detalle estas lideresas, la cabeza del grupo es la señora María Herrera quien como puede ver es simpatizante del líder priísta Roberto Madrazo, aquí la tenemos en pantalla con el presidente nacional del PRI Partido Revolucionario Institucional, una de sus hijas, Catalina Herrera, vestida de rosa es la responsable de repartir los sobres con dinero a líderes de manzana, fieles colaboradoras de esta practica, Laura Herrera la mujer de playera blanca y quien va manejando, es al parecer la encargada del acarreo de personas y por último esta imagen de Lourdes Herrera, otra de las asignadas de la coacción de votantes (aparece la imagen de otro conductor del noticiero diciendo) y bueno por supuesto esta extraordinaria investigación, este extraordinario trabajo periodístico de Federico Anaya, ya provocó reacciones en el PRI Partido Revolucionario Institucional, su líder nacional Roberto Madrazo respondió contundentemente que en su partido no se dan estas prácticas por lo que hay que analizar detenidamente este material. (aparece la imagen de Roberto Madrazo diciendo) - Estuve observando yo mismo ayer la información eehh no conozco la fuente como haya llegado a TV televisión Azteca, pero definitivamente yo no creo que hoy la gente venda su voto, venda su conciencia la encuesta misma que vimos ayer en la televisora demuestra que la gente no quiere vender su voto y ese es común denominador. (desaparece la imagen, aparece la imagen de un helicóptero y se escucha una voz femenina diciendo) Nos da mucho gusto saludarte como todas las

*mañanas Miguel Aquino, (se oye la voz masculina que dice)
Hola Miguel... (termina la transmisión).*

Para esclarecer los hechos denunciados, se solicitó al Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital en el estado de Coahuila, realizara las siguientes diligencias:

1. Remitir un ejemplar del Diario "Vanguardia" de fecha ocho de julio de dos mil tres, que circuló en la ciudad de Saltillo, Coahuila.
2. Entrevistar al C. Juan Carlos Ramos, a fin de que narrara los hechos de los cuales tuviera conocimiento en relación con la presente queja.
3. Entrevistar al C. Guillermo Gamboa, a fin de que narrara los hechos de los cuales tuviera conocimiento con relación a la presente queja.
4. Entrevistar al C. Román Aguilar, a fin de que narrara los hechos de los cuales tuviera conocimiento con relación a la presente queja.
5. Acudiera a los domicilios y entrevistara a los vecinos donde presuntamente se encontraban las "casas amigas".
6. Realizara un cuestionario a las jefas de manzana ubicados en el séptimo y cuarto distrito electoral federal en el estado de Coahuila.
7. En el caso de que le fueran proporcionados datos de María Herrera, Lourdes, Catalina y Laura Morales Herrera, se entrevistara con dichas personas formulándoles un cuestionario.
8. Recabara toda la información relacionada con los hechos denunciados.
9. Acudiera a la delegación de la FEPADE en Coahuila, o a la Procuraduría de Justicia del estado de Coahuila a indagar si se presentó alguna denuncia relacionada con los hechos de la materia de la queja.

Con motivo de la anterior solicitud, el vocal antes citado, remitió la siguiente acta circunstanciada:

"EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA SEIS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, ESTABLECIDOS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, SITA EN BLVD. JESUS VALDÉS SÁNCHEZ N° 2409 ESQUINA CON PORTUGAL DEL FRACCIONAMIENTO EUROPA, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO N° SJGE-908/2003 EXP. JGE/QPAN/CG/455/2003 FIRMADA POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO DEL INSTITUTO, EN DONDE SOLICITA LA

REALIZACIÓN DE DIVERSAS DILIGENCIAS, HABIENDO PROCEDIDO LOS SUSCRITOS, LIC. JOSÉ LUIS RIOJAS HEREDIA, VOCAL EJECUTIVO Y LIC. GUILLERMO MIJARES MEJORADO, VOCAL SECRETARIO DE ESTA JUNTA A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE REFERENCIA EN COMPAÑÍA DE LOS CC. JOSÉ ALBERTO QUINTERO ROSALES Y JOSÉ JUAN MARTÍNEZ GAYTÁN PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ESTA JUNTA ARROJANDO LOS RESULTADOS SIGUIENTES:-----

▪ EN RELACIÓN A LA LOCALIZACIÓN DEL C. JUAN CARLOS RAMOS, ESTE NO FUE NI HA SIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL CONSEJO DISTRITAL 07, SINO QUE FUE CONSEJERO ELECTORAL EN EL REFERIDO CONSEJO Y SU NOMBRE CORRECTO ES CARLOS SEVERO RAMOS DEL BOSQUE Y QUIEN MANIFESTÓ AL SER INTERROGADO DE CONFORMIDAD A LAS INSTRUCCIONES RECIBIDAS:-----
QUE EL DÍA 6 DE JULIO DE 2003 AL ENCONTRARSE EN SESIÓN PERMANENTE EL CONSEJO DISTRITAL 07, DEL CUAL ES INTEGRANTE, FUE RECIBIDA POR EL C. ELÍAS VILLALOBOS PRESIDENTE DE DICHO ÓRGANO COLEGIADO, UNA LLAMADA AVISANDO QUE HABÍA IRREGULARIDADES EN LA SECCIÓN ELECTORAL 816 (LA CUAL CONTIENE UNA CASILLA BÁSICA Y TRES CONTIGUAS) Y PARA TALES EFECTOS EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL SOLICITÓ QUE FUERA NOMBRADA UNA COMISIÓN LA QUE INTEGRARON EL C. CARLOS SEVERO RAMOS DEL BOSQUE, EL C. RUBÉN CANSECO Y EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL LLEGAR, APROXIMADAMENTE A LAS 16:30 HORAS, ENTRARON A LA CASILLA BÁSICA, Y LES PREGUNTARON A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA SI EFECTIVAMENTE HABÍA ALGUNA IRREGULARIDAD RESPONDIENDO LOS MISMOS QUE DENTRO DE LA CASILLA TODO MARCHABA NORMALMENTE, LA MISMA RESPUESTA SE DIO, TAMBIÉN EN LAS CASILLAS CONTIGUAS, PERO QUE AFUERA HABÍA MUCHA ACTIVIDAD POR LO QUE CHECARON AFUERA Y FUERON ABORDADOS POR EL C.

RAMÓN AGUILAR (PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL) Y LES DIJO QUE AFUERA DE LAS CASILLAS HABÍA 'MUCHO ACARREO'. LO QUE PUDIERON CONSTATAR FUE QUE HABÍA MUCHA GENTE Y REPORTEROS DE RADIO Y TELEVISIÓN. EL C. RAMÓN AGUILAR CONTINUÓ SEÑALANDO QUE EN VARIOS VEHÍCULOS HABÍA GENTE QUE ESTABA ACARREANDO VOTANTES Y LE SEÑALÓ UNA CAMIONETA Y UN SEDÁN Y LE MANIFESTÓ QUE EL CONDUCTOR DEL SEDÁN TRABAJABA EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL."-----

AL ENTREVISTADO (DR. RAMOS) SOLO LE CONSTA QUE:-
"EN EL TIEMPO QUE ESTUVO AHÍ LLEGARON 2 TAXIS CON 2 O 3 PERSONAS Y SE BAJARON, NO CONSTÁNDOLE QUE SE HAYAN VUELTO A SUBIR A LOS MISMOS PARA REGRESAR. SIENDO LAS 16:50 HORAS, ES DECIR 15 O 20 MINUTOS DESPUÉS DE SU LLEGADA A LA CASILLA, EL DR. RAMOS SE COMUNICA CON EL LIC. ELÍAS VILLALOBOS PARA PREGUNTARLE QUE PROCEDE Y ÉSTE LE DA INSTRUCCIONES DE LLAMAR A LA CIUDAD DE MÉXICO A LA FEPADE, CONTESTÁNDOLE EL LIC. ARNULFO HERNÁNDEZ, QUIEN SOLICITÓ QUE LOS QUEJOSOS SE DIRIGIERAN A LA DELEGACIÓN ESTATAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA A EXPONER SU QUEJA Y SE PROCEDIERA CONFORME A DERECHO. POSTERIORMENTE LOS REPORTEROS QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES TRATAN DE ENTREVISTARLOS, PERO NO EMITEN NINGUNA OPINIÓN Y TAN SOLO A LA PREGUNTA DEL CORRESPONSAL DEL CANAL AZTECA 13 DE QUE SI EL ACARREO DE VOTANTES ES DELITO, EL DE LA VOZ RESPONDE QUE DE EXISTIR COACCIÓN ASÍ ES. DESPUÉS DE ELLO SE TRASLADARON AL SENO DEL CONSEJO DISTRITAL 07 DONDE ENTREGARON SU INFORME DE LO QUE HABÍAN VISTO."-----

▪ EN LO QUE SE REFIERE A ENTREVISTARSE CON EL LIC. RAMÓN AGUILAR PRESIDENTE DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA. ELLO NO FUE POSIBLE EN

VIRTUD DE QUE EL MISMO YA NO SE ENCUENTRA AL FRENTE DE ESA DELEGACIÓN DESDE EL DÍA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO NO RADICA EN EL ESTADO DE COAHUILA DE CONFORMIDAD (SIC) MANIFESTADO CON LOS CC. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO Y ALEXANDRA VILLAREAL, SECRETARIO GENERAL Y ASISTENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA DELEGACIÓN ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE COAHUILA-----

▪ EN LO QUE RESPECTA AL C. HÉCTOR GUILLERMO GAMBOA GARRIDO REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL 07 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA UNA VEZ QUE FUE LOCALIZADO SE LE HICIERON LAS PREGUNTAS SOLICITADAS RESPONDIENDO LO SIGUIENTE:-----
'QUE LOS REPORTEROS ESE DIA (6 DE JULIO DE 2003) LE HICIERON VARIAS PREGUNTAS PERO EN EL VIDEO TAN SOLO APARECE LO REFERENTE AL ACARREO. APROXIMADAMENTE A LAS 16:00 SE AVISÓ EN LA SESIÓN DE CONSEJO QUE HABÍA PROBLEMAS EN UNA CASILLA CREE RECORDAR EN LA COLONIA ROMA NOMBRÁNDOSE EN UNA COMISIÓN DE DOS CONSEJEROS Y LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y AL ACUDIR AL DOMICILIO, ADENTRO DE LAS CASILLAS Y AL PREGUNTARLES A LOS FUNCIONARIOS DE CASILLA ESTOS LES INFORMAN QUE ADENTRO NO HAY NINGÚN PROBLEMA Y A LA SALIDA ESTA RAMÓN AGUILAR QUE INCREPA A LOS CONSEJEROS SOLICITÁNDOLES QUE DENUNCIARAN A FEPADE LOS HECHOS A LO QUE EL LIC. HÉCTOR GUILLERMO CONTESTA QUE EL C. RAMÓN AGUILAR ES PORRO ELECTORAL YA QUE ACUSA SIN FUNDAMENTO Y A PREGUNTA DEL REPORTERO SOBRE EL ACARREO MANIFESTÓ: QUE NO TODA LA GENTE TIENE CARRO POR LO QUE SE VEN OBLIGADOS A TRASLADARSE EN CARROS AJENOS. PERO QUE NO SE PRESIONA AL

ELECTORADO. CONTINÚA MANIFESTANDO QUE LAS TOMAS DE CÁMARA ESCONDIDA NO MANIFIESTAN TODA LA VERDAD YA QUE ALGUNO DE ESOS LUGARES NO ESTAN EN DICHO DISTRITO Y LO QUE SE VE QUE SE DIO ERA PARA LOS ALIMENTOS DE LOS REPRESENTANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA UNA VEZ QUE REGRESARON AL CONSEJO, EL PRESIDENTE ELABORÓ UN INFORME DANDO CONOCIMIENTO DE QUE NO HABIA HABIDO NINGÚN PROBLEMA, DOCUMENTO QUE FUE FIRMADO POR TODOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO-----

▪ EN LO QUE RESPECTA A ENTREVISTAR A LOS VECINOS Y JEFES DE MANZANA DE LA COLONIA BALCONES EN SALTILLO, COAHUILA SE OBTUVIERON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES, SE ENTREVISTÓ AL CIUDADANO MARIO CABRERA ORTIZ, CON DOMICILIO EN LA CALLE 4ª S/N LT 11 MZA 24 DE LA SECCIÓN 0852 MANZANA ELECTORAL 32, SE LE HICIERON LAS PREGUNTAS CORRESPONDIENTES Y CONTESTO:-----
'QUE EL NO SABÍA NADA NI CONOCÍA A NADIE YA QUE ESO DE VOTAR NO LE INTERESA, QUE CASI NUNCA VOTA POR NADIE YA QUE TODOS SON UNA BOLA DE RATEROS Y ADEMÁS EL TENÍA VIVIENDO EN ESE DOMICILIO 4 MESES Y QUE ANTES VIVIA EN OTRA COLONIA'.-----

SE LE TOMARON LOS DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR CBORMR71100132H000, FOLIO 085418340569.-----

SE ENTREVISTÓ A LA CIUDADANA MARCELINA ARELLANO SÁNCHEZ CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN BUSTAMANTE LOTE 4 MZA 26 A DE LA SECCIÓN 0852 MZA, ELECTORAL 29 DEL DISTRITO 07-----
A LA CIUDADANA EN CUESTIÓN SE LE CUESTIONÓ DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO DE REFERENCIA RESPONDIENDO:-----
'QUE NUNCA HA RECIBIDO NADA A CAMBIO DEL VOTO, Y QUE HA OIDO HABLAR DE MARÍA HERRERA PERO NO LA

CONOCE NI A LAS OTRAS PERSONAS DE LAS QUE FUE INQUIRIDA'.-----

(CABE HACER MENCIÓN QUE CUANDO SE INTERROGÓ A DICHA PERSONA SE PUSO VISIBLEMENTE NERVIOSA). SE ANOTARON DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR DE LA CIUDADANA EN ESTA CUESTIÓN, CLAVE DE ELECTOR ARSNMR56070332M100, FOLIO 0852058956457.- SE ENTREVISTÓ A LA CIUDADANA RUTH GRIMALDO EGUIA CON DOMICILIO EN CALLE 2ª 367 SECC. 0852 MZA 46 DEL D.TTO. 07, RESPONDIENDO AL CUESTIONARIO DE LA SIGUIENTE FORMA:-----

'QUE NO HA RECIBIDO AYUDA ECONÓMICA O DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN POR VOTAR POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y QUE ALGUNA VEZ COMPRÓ UN TINACO A BAJO PRECIO PERO QUE ESTA COMPRA LA HABÍA REALIZADO POR MEDIO DE SEDESOL, Y QUE EL DÍA DE LAS ELECCIONES (6 DE JULIO DE 2003) NO HABÍA VISTO NADA ANORMAL EN RELACIÓN A LAS MISMAS ELECCIONES Y QUE ALGUNA VEZ HABÍA VISTO A LA SEÑORA MARÍA HERRERA EN UN MITIN POLÍTICO, PERO QUE NO LA CONOCIA PERSONALMENTE'.-----

SE LE TOMARON DATOS DE SU CREDENCIAL PARA VOTAR. CLAVE ELECTORAL GREGRT64040205H2000, FOLIO 085218737130.-----

SE ENTREVISTÓ AL CIUDADANO LORENZO LÓPEZ BRIONES, QUE TIENE SU DOMICILIO EN LA CALLE 3ª N° 336 COL. LOS BALCONES, SECCIÓN 0852 MZA 26 DEL DISTRITO 07 SE LE INTERROGÓ AL CIUDADANO EN CUESTIÓN RESPONDIENDO:-----

'QUE NUNCA LE HAN OFRECIDO DINERO NI AYUDA PARA MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN A CAMBIO DE VOTAR POR ALGÚN PARTIDO POLÍTICO EN PARTICULAR Y ESO QUE ES DE LA TERCERA EDAD Y QUE EL DÍA DE LAS ELECCIONES SE ENCONTRABA AL CIUDADANO DE SU TIENDA (MISCELANEA) Y QUE SI QUERÍAMOS SABER MÁS LE PREGUNTÁRAMOS A "DOÑA IRMA" QUIEN ES JEFA DE VARIAS MANZANAS EN EL BARRIO'.-----

SE LE TOMÓ DATOS A SU CREDENCIAL PARA VOTAR CLAVE DE ELECTOR LPBRLR28062501H500, FOLIO 085258698995.-----

SE ENTREVISTÓ A LA CIUDADANA IRMA ALDAPE MALDONADO QUE VIVE EN EL DOMICILIO CALLE 3a DEL DTTO. 07, LA CIUDADANA EN MENCIÓN MANIFESTÓ:-----
'QUE EN SU CASA NUNCA HAN HECHO NINGUNA REUNIÓN PARTIDISTA YA QUE ELLA TIENE VIVIENDO EN CASA 20 AÑOS Y QUE NUNCA HA RECIBIDO EL APOYO ECONÓMICO O MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN DE NINGUNA LIDERESA Y QUE MENOS CONOCE A LA SEÑORA MARÍA HERRERA O A LAS OTRAS PERSONAS QUE LE MENCIONAMOS.'

CABE HACER MENCIÓN DE QUE EN DICHO DOMICILIO TODAVÍA TENÍAN UN POSTER DEL CANDIDATO A DIPUTADO FEDERAL POR EL DTTO. 07 FERNANDO DE LAS FUENTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y TAMBIÉN SE HACE MENCIÓN QUE SE ENTREVISTÓ AL SR. LORENZO LÓPEZ BRIONES Y EL NOS MANIFESÓ QUE DOÑA IRMA ES LA JEFA DE VARIAS MANZANAS. SE LE TOMARON DATOS DE LA CREDENCIAL PARA VOTAR A LA CIUDADANA IRMA ALDAPE MALDONADO TOMÁNDOLE LA CLAVE ELECTORAL (SIC) Y EL FOLIO. CLAVE ALMLIR50051732M200 FOLIO 08521873637.-----

▪ EN LO QUE SE REFIERE A INDAGAR SI SE HABÍAN PRESENTADO DENUNCIAS POR LOS HECHOS DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR PERSONAL DEL DEPARTAMENTO DE AVERIGUACIONES PREVIAS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE COAHUILA, LOS CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL 04 DISTRITO ELECTORAL MANUEL LÓPEZ VILLARREAL (PAN) Y OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ (PRI) PRESENTARON MUTUAMENTE DENUNCIAS POR DIFAMACIÓN, PERO EN RELACIÓN AL ACARREO Y COMPRA DE VOTOS NO FUE PRESENTADA NINGUNA DENUNCIA. Y EN EL ÁMBITO FEDERAL SE ENTREVISTÓ AL C. JUAN ANTONIO ESTRADA QUINTERO AGENTE DEL

MINISTERIO PÚBLICO MESA N°. 4 QUIEN MANIFESTÓ QUE SE PRESENTÓ UNA DENUNCIA POR LOS HECHOS DE REFERENCIA EL DÍA 10 DE JULIO DE 2003 POR PARTE DE LA PROPIA C. MTRA. LOURDES LÓPEZ FLORES, VOCAL EJECUTIVA Y CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA DENUNCIA A LA CUAL SE LE ASIGNÓ EL NÚMERO 158/D/03 LA CUAL FUE REMITIDA AL MISMO DÍA 10 DE JULIO A LA FISCALÍA ESPECIALIZADA CONTRA DELITOS ELECTORALES DE LA P.G.R. EN LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F.-----
-HECHO LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE CONCLUYE A LAS CATORCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE LOS VOCALES EJECUTIVOS Y SECRETARIO DE ESTA 04 JUNTA DISTRITAL, DANDO FE CON SU RÚBRICA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.-----
-----CONSTE-----“

Asimismo, remitió ejemplar del diario “Vanguardia”, de fecha ocho de julio de dos mil tres, el cual presenta un reportaje en primera plana referente a los hechos relativos a la queja, cuyo contenido es el siguiente:

“Denuncia albiazul irregularidades en el tercero y cuarto distritos

Antonio Ruiz/Vanguardia

El delegado estatal del PAN, Ramón Aguilar Armendáriz, anunció que impugnarán las elecciones de diputados federales en el tercero y cuarto distritos electorales, por las múltiples irregularidades que, dijo, se registraron.

Agregó que para tal efecto habrá que esperar el cómputo final y a las impugnaciones eventuales que se estarán presentando.

‘Tengo entendido que no fue únicamente en Coahuila donde se implementó este tipo de estrategias de aparato de Estado, hubo

en otros estados y deberá haber otras impugnaciones en otras regiones', expresó.

El delegado estatal del PAN indicó que se van a interponer denuncias sobre las irregularidades: 'A mi me tocó estar personalmente en la colonia Roma en donde se detectaron acarreos y coacción del voto', aseguró.

Insistió que cada uno de los casos se van a documentar.

'En el distrito IV definitivamente hubo acarreos y protección de la Policía Estatal, de la Ministerial...ayer (domingo) lo estuvimos denunciando durante todo el día, fue algo que distinguió a la elección', expresó.

Recordó que en Torreón y Saltillo solicitaron la actuación del IFE y de la FEPADE desde el sábado 'y sin embargo, la Junta Local (del IFE) decidió dejarlo pasar, es lamentable y desgraciadamente es un síntoma de cómo Enrique Martínez ha logrado intimidar con su fuero'.

Descartó que por los resultados adversos que obtuvieron en el proceso electoral vaya a haber división entre los aspirantes a ser postulados por el PAN a la gubernatura de Coahuila, como lo son Jorge Zermeño Infante, Manuel López Villarreal, Ernesto Saro Boardman y Juan Antonio García Villa.

'Ahorita la unidad es real, el trabajo lo evidencia y sin embargo, considero que la apuesta del PRI y del Gobierno del estado va a ser de que el PAN se divida, pero vamos a permanecer unidos de aquí hacia el 2005', dijo.

EL ACARREO...

Por otro lado, Villarreal Dávila dijo que era 'otra preocupación, por lo menos muy local, se refiere a que es muy triste que para ir a votar se tenga que proporcionar un taxi y un desayuno en una 'casa amiga' a la gente, y lo vi ayer (domingo) en muchos

lugares de Saltillo, por el norte, por el sur, por todos los sectores’.

‘Veía uno la casa amiga a dos o tres cuadras de la casilla, en algunos casos un letrado decía ‘se vende menudo’, en otros no decía nada, y son cosas difíciles de marcarlo y perseguirlo como un delito, y eso es muy difícil armarlo. Lo cierto es que el hecho pasó, y siempre con el mismo esquema, y es lamentable y sumamente preocupante que a la gente tenga que proporcionársele todo eso para que pueda acudir a votar’.

El ex dirigente estatal del PAN habló también de la falta de concientización en la gente sobre la importancia que tienen los legisladores federal en la vida política de la nación. ‘Lo que pasa es que las Cámaras de Diputados y Senadores por muchos años no hacían nada, sólo eran ‘levantaderos’, y apenas tenemos seis o siete años que empezaron a cumplir con su real misión, y eso tarda en permear a la ciudadanía, porque antes siempre hacían lo que dijera el Presidente, y si había que nacionalizar la banca, la nacionalizada, y había que privatizarla, la privatizaban, y así eran siempre las cosas...’.

La tercera y última llamada para el abordaje se realiza a través del altavoz del aeropuerto, y Rosendo Villarreal Dávila debe abordar con destino a la Ciudad de México, a iniciar semana de labores en su cargo federal, pero esta vez no va con la misma energía de todos los lunes, ahora es diferente: Acción Nacional sólo lleva ventaja en un distrito, los otros seis los ha perdido. ‘Tenemos que analizar qué pasó, qué fue lo que sucedió, de quién fue la culpa, hay que ver toda la suma de esos factores, y empezar a trabajar, y sobre todo a corregir desde ahorita’.”

Del mismo modo, esta autoridad solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Dr. Alberto Alonso y Coria, proporcionara la identificación y búsqueda en el Registro Federal de Electores de las CC. María Herrera, Lourdes, Catalina y Laura Herrera, dentro de los 04 y 07 distritos electorales federales en el estado de Coahuila, a efecto de identificarlas y ubicarlas para recabar la testimonial respectiva.

En respuesta a la solicitud realizada por esta autoridad, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, remitió los resultados de la búsqueda solicitada, señalando lo siguiente:

*“En atención al oficio número SJGE/1050/2003, de fecha 1 de diciembre de 2003, signado por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita, la búsqueda de los registros de las **CC. MARÍA HERRERA, LAURA HERRERA, LOURDES HERRERA** y **CATALINA HERRERA**, en los distritos Electorales Federales 04 y 07, correspondientes al estado de Coahuila, y en su caso, se remitan los domicilios a esa Dirección Jurídica, al respecto, me permito comunicarle lo siguiente:*

*Con el nombre de **MARÍA HERRERA**, no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral. Sin embargo, se localizaron 12 registros a nombre de **MARÍA HERRERA** y cualquier apellido materno y 13 registros a nombre de **MARÍA**, cualquier apellido paterno **HERRERA**.*

*Por otra parte, con el nombre de **LAURA HERRERA**, no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral. Sin embargo, se localizaron 5 registros a nombre de **LAURA HERRERA** y cualquier otro apellido materno, y 1 registro a nombre de **LURA AMARO HERRERA**.*

*Asimismo, con el nombre de **LOURDES HERRERA**, no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral. Sin embargo, se localizaron 2 registros con el nombre de **LOURDES HERRERA** y cualquier apellido materno, y 2 registros a nombre de **LOURDES**, cualquier apellido paterno **HERRERA**.*

*Con el nombre de **CATALINA HERRERA**, no se localizó ningún registro en la base de datos del Padrón Electoral. Sin embargo, se localizaron 8 registros a nombre de **CATALINA HERRERA** y*

*cualquier apellido materno, y 4 registros a nombre de **CATALINA**, cualquier apellido paterno **HERRERA**.*

Adjunto al presente, le remito, los domicilios de las ciudadanas anteriormente referidas.

Por otra parte y con relación a la petición de la Junta General Ejecutiva, consistente en remitir a esa Dirección Jurídica, copia de las Credenciales para Votar de dichas ciudadanas, me permito comentar a usted que la Credencial para Votar, es un documento único que se encuentra exclusivamente en poder de su titular, sin que esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, conserve copia o duplicado de la misma.

Asimismo, le comento que debido al inicio de operaciones del Sistema de Información del Registro Federal de Electores (SIRFE), los Centros Regionales de Cómputo, se encuentran preparando la documentación electoral para su traslado al Centro de Resguardo Documental, ubicado en la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lo cual implica que la documentación electoral se encuentre resguardada en paquetes y cajas sellados, en tal virtud, esta Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores se encuentra imposibilitada para proporcionar documentación original o copia de la misma.

Sin embargo, estamos en posibilidad de proporcionar la imagen y firma de los ciudadanos registrados en la base de datos del Padrón Electoral.

En razón de lo anterior, y en caso de requerir la imagen de alguno de los registros mencionados en párrafos anteriores, deberá indicarlo así a esta Dirección Ejecutiva.”

Con el fin de complementar la información antes citada, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, remitió lo siguiente:

“En atención al oficio número SJGE/025-2004, de fecha 21 de enero de 2004 relacionado con el expediente citado al rubro, signado por el Lic. Fernando Zertuche Muñoz, Secretario de la Junta General Ejecutiva, del Instituto Federal Electoral, mediante el cual solicita, la clave de elector de las ciudadanas que en relación, anexa a su escrito, al respecto me permito comentar a usted lo siguiente:

Anexo al presente, me permito remitir a usted, en medio magnético e impreso, imagen y clave de elector de las ciudadanas indicadas en relación enviada por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral.”

A efecto de ubicar y recabar la testimonial de las CC. María Herrera, Laura, Lourdes y Catalina Morales Herrera, con la información referida en los párrafos anteriores, y previa solicitud, el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, en complemento de las diligencias realizadas, envió la siguiente acta circunstanciada:

*“EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, SIENDO LAS ONCE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA TRES DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ESTABLECIDOS EN EL DOMICILIO QUE OCUPA LA 04 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA, SITA EN BLVD. JESÚS VALDÉS SÁNCHEZ N° 2409 ESQUINA CON PORTUGAL DEL FRACCIONAMIENTO EUROPA, EN CUMPLIMIENTO AL OFICIO N°. SJGE/048-2004 EXP. JGE/QPAN/CG/455/2003 FIRMADO POR EL LIC. FERNANDO ZERTUCHE MUÑOZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, EN DONDE SOLICITA LA REALIZACIÓN DE DIVERSAS ENTREVISTAS, PROCEDIERON LOS SUSCRITOS, LIC. JOSÉ LUIS RIOJAS HEREDIA, VOCAL EJECUTIVO Y LIC. GUILLERMO MIJARES MEJORADO, VOCAL SECRETARIO DE ESTA JUNTA A REALIZAR LAS DILIGENCIAS DE REFERENCIA EN COMPAÑÍA DEL C, JOSÉ ALBERTO QUINTERO ROSALES PERSONAL ADMINISTRATIVO DE ESTA JUNTA ARROJANDO LOS RESULTADOS SIGUIENTES:-----
SE ENTREVISTÓ A LA C. LAURA AMARO HERRERA, CON DOMICILIO EN LOCALIDAD ESTACIÓN HIGO, S.N. (EJIDO)*

QUIEN AL REALIZARSE LAS PREGUNTAS INDICADAS EN EL OFICIO DE REFERENCIA CONTESTÓ: QUE NO ES MILITANTE DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO, QUE NO TIENE NINGÚN PARENTESCO CON LAS CC. MARÍA HERRERA, LAURA HERRERA, LOURDES HERRERA Y CATALINA HERRERA, MANIFESTANDO QUE NO HA PARTICIPADO EN NINGÚN ACTO DE CAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO. Y QUE SABE DE ACARREOS LLEVADOS A CABO EL DÍA 06 DE JULIO (DÍA DE LA ELECCIÓN) YA QUE SE PRESENTARON PERSONAS EN CAMIONETAS PARA LLEVAR A LA GENTE DEL EJIDO A LA CASILLA A VOTAR, Y DE DICHAS PERSONAS MANIFESTÓ NO CONOCERLAS, PERO SABEN QUE PROVENÍAN DE LA CABECERA MUNICIPAL, ES DECIR DE LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA. CABE HACER MENCIÓN QUE LA C. LAURA AMARO HERRERA SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CUYA CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE FOLIO COINCIDEN CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DEL OFICIO SUPRECITADO.-----

SE ENTREVISTÓ A LA C. MARÍA HERRERA MARTÍNEZ, (NOMBRE CORRECTO) CON DOMICILIO EN CALLE INDONESIA 911, COL. OCEANÍA. QUIEN CONTESTÓ NO SER MILITANTE DE PARTIDO ALGUNO, NO TENER PARENTESCO CON LAS CIUDADANAS MARÍA HERRERA, LAURA HERRERA, LOURDES HERRERA Y CATALINA HERRERA, MANIFESTANDO QUE NO HA PARTICIPADO EN NINGÚN ACTO DE CAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO. Y QUE NO SABE DE ACARREOS LLEVADO A CABO EL DÍA 06 DE JULIO DÍA DE LA ELECCIÓN. CABE HACER MENCIÓN QUE LA C. MARÍA HERRERA MARTÍNEZ SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CUYA CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE FOLIO COINCIDEN CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DEL OFICIO REFERIDO.-----

SE ENTREVISTÓ A LA C. MARÍA HERRERA VÁZQUEZ, CON DOMICILIO EN CALLE PEDRO FUENTES 785-A COL. ZAPALINAME, QUIEN CONTESTÓ NO SER MILITANTE DE PARTIDO ALGUNO, NO TENER PARENTESCO CON LAS

CIUDADANAS MARÍA HERRERA, LAURA HERRERA, LOURDES HERRERA Y CATALINA HERRERA, MANIFESTANDO QUE NO HA PARTICIPADO EN NINGÚN ACTO DE CAMPAÑA DE PARTIDO POLÍTICO ALGUNO. Y QUE NO SABE DE ACARREOS LLEVADO A CABO EL DÍA 06 DE JULIO DÍA DE LA ELECCIÓN.-----

CABE HACER MENCIÓN QUE LA C. MARÍA HERRERA VÁZQUEZ SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CUYA CLAVE DE ELECTOR Y NÚMERO DE FOLIO COINCIDEN CON LOS DATOS CONTENIDOS EN LOS ANEXOS DEL OFICIO SUPRECITADO.-----

SE TRATÓ DE ENTREVISTAR A LA C. MARÍA HERRERA RAMOS, EN LA DIRECCIÓN INDICADA, ENCONTRÁNDOSE LA CASA DESOCUPADA.-----

SE TRATÓ DE ENTREVISTARSE A LA CIUDADANA PASCUALA OLVERA SÁNCHEZ EN EL DOMICILIO INDICADO Y NOS RECIBIÓ EL CIUDADANO MUCIO FRANCISCO INFANTE MANIFESTANDO QUE LA CIUDADANA HABÍA CAMBIADO DE DOMICILIO.-----

SE TRATÓ DE ENTREVISTAR A LA C. LOURDES MORALES HERRERA, DICHA CIUDADANA NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO SEÑALADO DÁNDONOS INFORMES EL C. GERARDO OLVERA GUTIÉRREZ QUE LA PERSONA EN MENCIÓN ANDABA FUERA DE LA CIUDAD.-----

SE TRATO DE ENTREVISTAR A LA C. CATALINA SÁNCHEZ HERRERA, Y NOS RECIBIÓ SORY ALÁN PEDRAZA HERRERA, MANIFESTANDO SER HIJO DE LA CIUDADANA EN MENCIÓN LA CUAL NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO. AL DÍA SIGUIENTE SE VOLVIÓ A BUSCAR A LA CIUDADANA EN CUESTIÓN Y NOS RECIBIÓ LILIANA RUBIO JUÁREZ Y GLADIS IBETH CARRANZA SÁNCHEZ MANIFESTANDO QUE LA CIUDADANA NO SE ENCONTRABA EN ESE DOMICILIO.-----

SE TRATO DE ENTREVISTAR A LA CIUDADANA JUANA DE LA CRUZ VÁZQUEZ, NOS RECIBIÓ SU HIJO JORGE LÓPEZ VÁZQUEZ, MANIFESTANDO QUE LA CIUDADANA EN CUESTIÓN NO SE ENCONTRABA. SE TRATO DE ENTREVISTAR A LA SEÑORA DORA ALICIA VILLASANA, NOS RECIBIÓ SU HIJA WENDY ROJAS VILLASANA,

MANIFESTANDO QUE LA CIUDADANA EN CUESTIÓN NO SE ENCONTRABA EN EL DOMICILIO, AL SIGUIENTE DÍA SE REGRESÓ AL DOMICILIO SEÑALADO, NOS RECIBIÓ UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO LA CUAL NO QUIZO PROPORCIONAR SU NOMBRE DICHIENDO QUE LA CIUDADANA SE ENCONTRABA FUERA DE LA CIUDAD.- CABE HACER MENCIÓN QUE EN ESTOS ÚLTIMOS CASOS SE ACUDIÓ A LOS DOMICILIOS SEÑALADOS REPETIDAS VECES RECIBIENDO SIEMPRE LA MISMA RESPUESTA.----- HECHO LO ANTERIOR, SE PROCEDIÓ A LEVANTAR LA PRESENTE ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE CONCLUYE A LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE SU INICIO, FIRMANDO AL CALCE LOS VOCALES EJECUTIVO Y SECRETARIO DE ESTA 04 JUNTA DISTRITAL DANDO FE CON SU RÚBRICA LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON Y QUISIERON HACERLO.-----

Con motivo de la debida integración de la investigación realizada por esta autoridad, se solicitó al C. Othón Frías Calderón, Apoderado Legal de TV Azteca, S.A. de C.V., remitiera la siguiente información:

- a) Los elementos en los que se basaron para realizar el reportaje que el Partido Acción Nacional exhibe como prueba.
- b) Aclarar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se llevaron a cabo las grabaciones del video.
- c) Nombre de la persona o personas que según el video se infiltraron en uno de los domicilio considerados “casas amigas” del Partido Revolucionario Institucional, y que a través de una cámara grabó las imágenes que constan en dicho video.
- d) Nombre de la persona o personas que realizaron una grabación dentro de un auto en donde se encuentra la señora con el supuesto nombre de Laura y solicita se envíe un taxi a la calle tercera No. 401, Colonia Balcones.
- e) Si el reportero que realizó la investigación, cuenta con las listas a las que hace referencia en el video, las cuales señalan nombres y direcciones en las que presuntamente se

- repartieron recursos para el acarreo de votos, y en caso de que no cuente con esos documentos, especifique en dónde se encontraban al momento de captarlas.
- f) Los elementos en los que se basó una conductora de TV Azteca, para decir quiénes son las lideresas de las agrupaciones que supuestamente se encargaron de coaccionar el voto por parte del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Coahuila.
 - g) Los elementos en los que se basa el reportero Federico Anaya de Fuerza Informativa Azteca al señalar que el sábado cinco de julio de dos mil tres, supuestamente atestiguaron la entrega de sobres con dinero distribuidos por Catalina Herrera y especifique quiénes son los sujetos que precisamente atestiguaron dicha entrega, y a quiénes les fueron entregados los sobres.
 - h) El nombre del testigo que según el video, es un militante del Partido Revolucionario Institucional y aporte datos para su localización y especifique en qué se basó el reportero para señalarlo como militante de ese partido.

Cabe destacar que esta autoridad nunca recibió respuesta a tal solicitud, no obstante que la información fue requerida en dos ocasiones.

Ahora bien, como se refirió en los resultandos III, IX, XVII y XXIII del presente dictamen se requirió en cuatro ocasiones a la Fiscal Especializada para la Atención de Delitos Electorales remitiera copia certificada de los autos que integran la averiguación previa 668/FEPADE/2003, iniciada con motivo de la denuncia presentada por la Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, en ese entonces Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, en virtud de los hechos observados en el reportaje transmitido por Televisión Azteca, siendo hasta el cuatro de octubre de dos mil cuatro que se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio 9325/DGAPMDE/FEPADE/2003, suscrito por el Director General de Averiguaciones Previas de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, mediante el cual se remitió la información solicitada por esta autoridad.

En virtud de lo anterior, esta autoridad realizó el estudio de dicha información destacando entre otras cosas, lo siguiente:

1. En el Acta de Sesión permanente del 07 Consejo Distrital Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el estado de Coahuila, levantada con motivo de la jornada electoral, se desprende que existió una denuncia acerca de presuntas irregularidades consistentes en el acarreo de votantes dentro de las casillas 816 básica y sus tres contiguas, nombrándose una comisión para verificar los hechos, cuyo resultado fue que al interior de dichas casillas no se habían presentado incidentes, pero que sabían que había mucha actividad al interior de las mismas, por lo que el delegado del Partido Acción Nacional manifestó que se había transportado a personas a bordo de taxis y una camioneta, lo que quedó asentado en el acta sin presentarse alguna aseveración trascendente al respecto.
2. Dentro de los distritos electorales federales 04 y 07 en el estado de Coahuila, se realizaron indagatorias a las CC. Juana de la Luz Vázquez, Pascuala Olvera Sánchez, Laura Irene Hernández, Guadalupe Alvarado Alanis, Martha Elba Flores Valero, Dora Alicia Villasana, María de Jesús Torres González, Irma Aldape Maldonado, Norma Salas Nájera, Angélica Villanueva y María Alicia Salas Nájera, en las que manifestaron que ningún partido político o candidato había solicitado su apoyo o voto, así como nunca se les había solicitado la promoción de candidatos o partido político con sus vecinos a cambio de ayuda económica, alimenticia y/o de mejoramiento urbano en su comunidad.
3. Se tomó declaración a los CC. Carlos Severo Ramos del Bosque y Rubén Canseco, Consejeros Electorales del 07 Consejo Distrital en el estado de Coahuila, en virtud de ser integrantes de la comisión formada por ese Consejo para trasladarse y conocer de los hechos reportados en las casillas 816 básica y tres contigua, habiendo corroborado lo asentado en el acta de la sesión permanente del 07 distrito electoral federal referida, manifestando fundamentalmente que lo único que pudieron observar fue que al interior de la casilla se desarrollaba la jornada electoral sin contratiempos.
4. Respecto del 04 distrito electoral federal en el estado de Coahuila, en las hojas de incidentes levantadas con motivo de la jornada electoral del pasado seis de julio de dos mil tres, que en las casillas 560-B, 566-B 01, 566-C, ubicadas en el municipio de Parras, se asentó un posible acarreo

de votantes sin que se proporcionaran o existieran pruebas o testimoniales que acrediten los hechos e incluso sin que con posterioridad se presentaran escritos de protesta al respecto.

De la investigación realizada por esta autoridad, así como de las constancias que obran en los presentes autos, se puede arribar a las conclusiones siguientes:

A) Que al video aportado por la parte quejosa, no puede concedércele pleno valor probatorio en virtud de ser una prueba técnica, que no se encuentra administrada con ninguna prueba directa o documental pública que pudiese elevar su valor probatorio, ni aun siquiera con pruebas indirectas que provocaran el indicio o presunción que tuviese el carácter de verosímil y con ello poder arribar a un auténtico medio de prueba sobre los hechos denunciados.

Si bien a la prueba en comento, esta autoridad le concede valor de simple indicio, ello no permite de manera alguna tener conocimiento cierto sobre la realización de las presuntas conductas descritas en el video, ya que no se precisan circunstancias de tiempo, modo y lugar, por lo que no satisface los elementos mínimos accesorios para constituir debidamente un indicio pleno que permita pronunciarse sobre la veracidad de los hechos; ello de conformidad con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que establece:

“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA. —Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados

en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-170/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—6 de septiembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-349/2001 y acumulado.—Coalición por un Gobierno Diferente.—30 de diciembre de 2001.—Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-024/2002.—Partido Acción Nacional.—30 de enero de 2002.—Unanimidad de votos.

Sala Superior, tesis S3ELJ 38/2002.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 140-141.”

B) De las entrevistas realizadas por el Vocal Ejecutivo de la 04 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, de manera aleatoria a vecinos de la zona donde supuestamente ocurrieron los hechos, sólo se desprende que una de las personas entrevistadas afirmó que se realizó “acarreo” el día de la jornada electoral; sin embargo, de ninguna manera proporciona elementos para acreditar su dicho, el cual se basa en meros supuestos que no generan en esta autoridad la certeza de que los hechos ocurrieron.

Asimismo, las entrevistas realizadas a las personas que aparentemente intervinieron en las conductas denunciadas, es decir, en la presunta compra, acarreo y coacción de votantes (por los supuestos integrantes de las “casas

amigas”), expresamente manifestaron que en ningún momento, durante el proceso o en la jornada electoral, les fue solicitado o condicionado su voto a favor de partido político o candidato alguno, ni menos aun les solicitaron apoyo para que votaran, influyeran o indujeran a sus vecinos para que votaran por algún candidato o partido político a cambio de alguna ayuda económica, alimenticia o para el mejoramiento de la comunidad.

C) Que de los autos de la averiguación previa 668/FEPADE/2003, no se desprende la acreditación de los hechos, debido a que de las declaraciones vertidas en la misma, resulta imposible determinar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que los hechos ocurrieron.

D) Las conductas denunciadas consistentes en la supuesta compra, coacción y acarreo de votantes por parte de las CC. María Herrera, Laura, Catalina y Lourdes Morales Herrera, no han sido acreditadas como probables delitos, ni tampoco la presunta responsabilidad, como se desprende de los autos de la averiguación previa 668/FEPADE/2003, la cual se encuentra en estado de reserva y de cuyo contenido esta autoridad no puede advertir la comisión de las conductas denunciadas ni la existencia o vinculación de la responsabilidad de las personas a las que se les imputan los actos ni mucho menos del Partido Revolucionario Institucional.

En ese tenor, de la investigación realizada por esta autoridad no se advierte que el Partido Revolucionario Institucional fuera responsable de los hechos denunciados, en virtud de que los mismos si bien fueron atribuidos a las CC. María Herrera, Lourdes, Catalina y Laura Morales Herrera, de ninguna forma se puede acreditar su responsabilidad directa en los supuestos hechos denunciados, por lo cual a esta autoridad no le es posible vincularlas con el partido denunciado, resultando imposible inferir con certeza que los hechos materia de la presente queja se hubiesen realizado, y con ello se infrinjan normas de la legislación electoral.

Conforme a lo anterior, en el presente asunto se concluye que no es posible desprender del escrito de queja ni del medio de prueba aportado por el quejoso, o de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, que resulte lo suficientemente razonable como para acreditar responsabilidad alguna al Partido Revolucionario Institucional, respecto de violaciones a la normatividad electoral federal vigente.

En el caso que nos ocupa, el Partido Acción Nacional sólo se constriñe a realizar una serie de afirmaciones, respecto de actos supuestamente realizados por militantes del denunciado, sin que de esas afirmaciones o del medio de prueba que aporta, se haya logrado desprender algún medio de prueba fehaciente que sea suficiente para acreditar los hechos denunciados, ni para acreditar la responsabilidad de ellos al Partido Revolucionario Institucional.

En esa virtud, toda vez que al procedimiento administrativo sancionador en materia electoral le resultan aplicables las reglas generales del Derecho Penal, en el caso de estudio opera en favor del Partido Revolucionario Institucional el principio legal de presunción de inocencia, según el cual, no puede inculpársele si no se demuestra fehacientemente el cumplimiento o desacato de las normas rectoras contenidas en el Código Comicial Federal.

El anterior criterio encuentra sustento en la tesis relevante dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a saber:

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. PRINCIPIO VIGENTE EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL.—De la interpretación de los artículos 14, apartado 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 8o., apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumentos ratificados por nuestro país en términos del 133 de la Constitución federal, aplicados conforme al numeral 23, párrafo 3, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se desprende que el principio de presunción de inocencia que informa al sistema normativo mexicano, se vulnera con la emisión de una resolución condenatoria o sancionatoria, sin que se demuestren suficiente y fehacientemente los hechos con los cuales se pretenda acreditar el supuesto incumplimiento a las disposiciones previstas en las legislaciones. Lo anterior en razón de que dicha presunción jurídica se traduce en un derecho subjetivo de los gobernados a ser considerados inocentes de cualquier delito o infracción jurídica, mientras no se presente prueba bastante que acredite lo contrario, en el entendido que, como principio de todo Estado constitucional y democrático de derecho, como el

nuestro, extiende su ámbito de aplicación no sólo al ámbito del proceso penal sino también cualquier resolución, tanto administrativa como jurisdiccional, con inclusión, por ende, de la electoral, y de cuya apreciación se derive un resultado sancionatorio o limitativo de los derechos del gobernado.

Recurso de apelación. SUP-RAP-008/2001.—Partido Acción Nacional.—26 de abril de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Recurso de apelación. SUP-RAP-030/2001 y acumulados.—Partido Alianza Social.—8 de junio de 2001.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Luis de la Peza.—Secretario: Felipe de la Mata Pizaña.

Revista Justicia Electoral 2002, Tercera Época, suplemento 5, página 121, Sala Superior, tesis S3EL 059/2001.”

En consecuencia, al no quedar debidamente evidenciado la comisión de los hechos presuntamente violatorios de lo dispuesto por los artículos 4, párrafo 3; y 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procede declarar infundado el procedimiento administrativo sancionatorio iniciado en contra del Partido Revolucionario Institucional, con base en lo razonado y expuesto en el presente considerando.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y t); 39, párrafos 1 y 2; 40, párrafo 1; 73; 82, párrafo 1, inciso h); 269 y 270 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribución conferida por el numeral 82, párrafo 1, incisos h), w) y z), del ordenamiento legal antes invocado, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO.- Se declara infundada la queja presentada por el Partido Acción Nacional en contra del Partido Revolucionario Institucional.

SEGUNDO.- Notifíquese personalmente la presente resolución.

TERCERO.- En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de enero de dos mil cinco, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Mtro. Andrés Albo Márquez, Mtro. Virgilio Andrade Martínez, Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar, Mtra. María Teresa de Jesús González Luna Corvera, Lic. Luisa Alejandra Latapí Renner, Mtra. María Lourdes del Refugio López Flores, C. Rodrigo Morales Manzanares, Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN
ALANIS FIGUEROA**